



Superfinanciera

Radicación: 2025036509-125-000

Fecha: 2025-05-06 21:40 Sec.día 245738

Anexos: No

Trámite: 576-576 IN SITU PARA PREVENCIÓN DEL EJERCICIO ILEGAL

Tipo doc: 80-RESOLUCIONES

Remitente: 90000-90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR  
FINANCIERO

Destinatario: ATM270024-MARÍA CAMILA PÉREZ DOW

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0887 DE 2025

(06 DE MAYO)

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.746.506.

### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3° del Decreto 2399 de 2019 y:

#### CONSIDERANDO:

#### *Objeto de la presente medida*

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia:

*"Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150<sup>1</sup> son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito."*

**SEGUNDO.** Que para proteger los recursos del público, el Presidente de la República<sup>2</sup> de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la Superintendencia Financiera de Colombia las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público, para lo cual, tiene la Superintendencia Financiera entre otros los siguientes objetivos, establecidos en el numeral primero del artículo 325 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF), así:

<sup>1</sup> "Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público";

<sup>2</sup> Artículo 189, numeral 24 de la Constitución Política de Colombia



"La Superintendencia Bancaria<sup>3</sup> es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora, y que tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

(...)

d) Evitar que las personas no autorizadas, conforme a la Ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas

e) Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe."

**TERCERO.** Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del EOSF, esta Superintendencia podrá imponer medidas cautelares respecto de personas naturales y jurídicas no sometidas a su vigilancia:

"(...) imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización."

**CUARTO.** Que según lo establecido en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF, esta Superintendencia está facultada para adoptar las medidas administrativas que considere necesarias para conjurar el ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Ente de Control:

#### **"ARTICULO 108. PRINCIPIOS GENERALES.**

1. Medidas cautelares. Corresponde a la Superintendencia Bancaria imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:

a. La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por un millón de pesos (\$1.000.000.) cada una;

b. La disolución de la persona jurídica, y

c. La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente (...)

PARÁGRAFO 1°. La Superintendencia Bancaria entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público.

PARÁGRAFO 2°. La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 a cualquier persona que obstruya o impida el desarrollo de las actuaciones administrativas que se adelanten para establecer la existencia de un eventual ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas, así como a aquellas personas que le suministren información falsa o inexacta."

**QUINTO.** Que con el objeto de definir los supuestos bajo los cuales una persona natural o jurídica se encuentra incurso en la conducta de captación masiva y habitual, el Gobierno Nacional dictó el Decreto 3227 de 1982, modificado en el año 1988 por el Decreto 1981. Dicha norma, en su texto vigente, hoy contenida en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 2015, dispone:

---

<sup>3</sup> Entiéndase Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 4327 de 2005.



**"Artículo 2.18.2.1. Definición.** Para los efectos del Decreto 2920 de 1982, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

2. Cuando, conjunta o separadamente haya celebrado en un período de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.

Para determinar el período de los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, podrá tenerse como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.

**Parágrafo 1.** En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona o;

b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.

**Parágrafo 2.** No quedarán comprendidos dentro de los cómputos a que se refiere el presente artículo las operaciones realizadas con el cónyuge o los parientes hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil, o con los socios o asociados que, teniendo previamente esta calidad en la respectiva sociedad o asociación durante un período de seis (6) meses consecutivos, posean individualmente una participación en el capital de la misma sociedad o asociación superior al cinco por ciento (5%) de dicho capital (...)"

**SEXTO.** Que en atención a lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el artículo 3 del Decreto 2399 de 2019, se confiere al Despacho del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero, entre otras, las funciones de:

"(...) 7. Ordenar y dirigir la práctica de visitas con el fin de obtener conocimiento sobre los asuntos de su competencia.

8. Ordenar, dentro del ámbito de su competencia, las investigaciones administrativas, la práctica de pruebas, los traslados a los interesados y adoptar las decisiones y medidas que resulten necesarias.

(...)

10. Desplegar las medidas a su alcance para prevenir el ejercicio ilegal de la actividad financiera, aseguradora y del mercado de valores.

11. Adoptar las medidas cautelares y ejecutar las medidas de intervención administrativa previstas por las normas vigentes, para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas.



12. *Coordinar las medidas de intervención administrativa y las medidas cautelares que se profieran en las investigaciones relacionadas con el desarrollo de actividades, negocios y operaciones propias de las entidades supervisadas, sin la debida autorización estatal. (...)*”.

**SÉPTIMO.** Que el Decreto 4334 de 2008 introdujo mecanismos ágiles y efectivos para ordenar la suspensión de la conducta de captación no autorizada de dineros, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.

### ***Sujetos de la presente medida***

**OCTAVO.** Que es sujeto de la presente medida a título personal la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.746.506, quien no se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia<sup>4</sup>, por tanto, no está autorizada para captar recursos del público de forma masiva y habitual ni para realizar cualquiera de las actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Organismo de Control.

### ***Del conocimiento de los hechos y de la actuación administrativa desarrollada***

**NOVENO.** Mediante denuncia pública interpuesta por un ciudadano y conocida por esta Superintendencia a través de redes sociales, se tuvo conocimiento de un presunto esquema de captación masiva no autorizada adelantado, al parecer, por la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, quien estaría ofreciendo altas rentabilidades a cambio de la entrega de dineros para ser invertidos al parecer en diferentes “oportunidades de inversión”, en el campo del diseño y confección, a su libre elección, soportados con aparentes contratos de carácter comercial celebrados con sociedades legalmente constituidas en el país, empresas igualmente dedicadas, al parecer, a la confección de dotación institucional y la exportación de prendas de vestir.

Teniendo en cuenta la señalada información, se adelantó una investigación Extra Situ<sup>5</sup> a la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, en desarrollo de la cual se identificó que, a través de la suscripción de pagarés y de documentos denominados “contratos de inversión a término fijo”, “contratos de colaboración” o “propuestas de pago”, aproximadamente treinta y siete personas entregaron recursos, siendo estos canalizados a través de las cuentas de depósito de la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, de la señora ESPERANZA LUISA DOW LAMUS, identificada con cédula de ciudadanía 41.681.747 y del señor ANDRÉS FELIPE ANGULO GÁLVEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.026.264.933, por instrucción expresa de la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW. En este sentido, se identificó que las obligaciones adquiridas por la señora PÉREZ DOW con al menos 37 personas, ascendían a la suma de \$3.200.000.000

Recabada esta información, se sugirió adelantar una visita de inspección tanto a la señora MARÍA CAMILA PEREZ DOW, como a la señora ESPERANZA LUISA DOW LAMUS y al señor ANDRÉS FELIPE ANGULO GÁLVEZ, a fin de conocer si en desarrollo de sus actividades comerciales pudieran estar adelantando actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, sin la respectiva autorización estatal.

<sup>4</sup> Información disponible en [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), icono “Entidades Supervisadas”, donde se encuentra el detalle de las entidades vigiladas por este Organismo.

<sup>5</sup> Informe Extra Situ 2025021662.



**DÉCIMO.** Que con el fin de confirmar la información recibida de particulares, esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el EOSF en su artículo 326 numeral 4º, literales a) y d), adelantó una actuación administrativa in situ respecto de la señora MARÍA CAMILA PEREZ DOW identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.746.506, así como respecto de la señora ESPERANZA LUISA DOW LAMUS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.681.747, para efectos de lo establecido en el artículo 108 del citado estatuto orgánico y en atención a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008, en concordancia con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, sobre el recaudo no autorizado de recursos del público, y de la realización de otras actividades propias de las entidades vigiladas por este Organismo.

**DÉCIMO PRIMERO.** La inspección inició el día 11 de marzo de 2025, con la presentación de los funcionarios comisionados en el domicilio de la señora ESPERANZA LUISA DOW LAMUS, a quien se le realizó la entrega del oficio de presentación<sup>6</sup> y requerimiento de información y se explicó el objetivo de la actuación administrativa que se estaba adelantando. Posteriormente y previa autorización para recibir notificaciones personales por medio electrónico<sup>7</sup>, se remitió a la dirección electrónica de la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW el señalado oficio, el cual fue debidamente recibido, según consta en la prueba de entrega expedida para el efecto<sup>8</sup>.

Así mismo, se les puso de presente que, durante el desarrollo de la actuación administrativa, adicional a la atención del oficio de presentación y al suministro de información allí solicitada, podían hacer entrega de toda la información y/o documentación adicional que consideraran necesaria con el objetivo de demostrar que el desarrollo de sus actividades difiere de aquellas propias y exclusivas de las entidades vigiladas por esta Superintendencia.

El día 12 de marzo de 2025<sup>9</sup>, mediante comunicación electrónica, la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW solicitó una prórroga para dar respuesta al requerimiento de información debido a circunstancias personales<sup>10</sup>. En consecuencia, el 17 de marzo de 2025 esta Autoridad otorgó una prórroga de cuatro días hábiles<sup>11</sup>, plazo que concluyó el día 21 de marzo de 2025 y en cuya fecha se recibió respuesta al requerimiento de información por parte de la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW<sup>12</sup>, entregando tres documentos denominados "*Respuestas Requerimiento SIF*", "*RELACION ACREEDORES SI*" y "*PASIVOS CAMILA*".

Por otro lado, el 14 de marzo de 2025<sup>13</sup> se recibió la respuesta al requerimiento de información por parte de la señora ESPERANZA LUISA DOW.

### ***Del acervo probatorio***

**DÉCIMO SEGUNDO.** La presente medida tiene como soporte la información obtenida en desarrollo de la actuación administrativa y que consta tanto en el informe de inspección In Situ, como en el respectivo expediente de la actuación, identificado con el número 2025036509, así como en el informe de inspección Extra Situ, identificado con el radicado

---

<sup>6</sup> Radicado 2025036509-008-000

<sup>7</sup> Radicado 2025036509 derivados 004 y 005.

<sup>8</sup> Radicado 2025036509 derivados 006.

<sup>9</sup> Radicado 2025036509-014.

<sup>10</sup> Radicado 2025036509-091.

<sup>11</sup> Radicado 2025036509-018.

<sup>12</sup> Radicado 2025036509-083.

<sup>13</sup> Radicado 2025036509-017.



2025021662, que contienen la información y documentación recabada por los funcionarios comisionados, a partir de la cual se conocieron las actividades desarrolladas por la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, que se concreta en las siguientes fuentes probatorias:

1. Información aportada por la señora MARÍA CAMILA PEREZ DOW.
  - 1.1. Modelo de negocio.
  - 1.2. Información de clientes.
  - 1.3. Información de productos financieros.
  - 1.4. Información de un proceso de insolvencia.
  
2. Información aportada por treinta y siete (37) personas que entregaron recursos a la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, directamente a sus cuentas de depósito o mediante instrucción a las cuentas de la señora ESPERANZA LUISA DOW LAMUS y del señor ANDRÉS FELIPE ANGULO GÁLVEZ, quienes allegaron información y soportes documentales a esta Autoridad en desarrollo de la actuación administrativa con número 2025036509.
  - 2.1. Contratos de inversión a término fijo.
  - 2.2. Contratos de colaboración.
  - 2.3. Pagarés.
  - 2.4. Propuestas de pago.
  - 2.5. Comprobantes de entrega de recursos.
  - 2.6. Ofertas realizadas a personas innominadas.
  - 2.7. Comunicaciones de la señora MARIA CAMILA PÉREZ DOW enviadas a sus "inversionistas".

### **12.1. De la información aportada por la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW.**

Mediante documento radicado en esta Autoridad el 21 de marzo de 2025, la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, dio respuesta al requerimiento de información efectuado<sup>14</sup>, precisando los siguientes aspectos sobre los temas cuestionados:

#### **12.1.1. Modelo de negocio**

Con relación al modelo de negocio la señora PÉREZ DOW manifestó respecto del modelo de negocio adelantado lo siguiente:

"(...)

*R. Mis actividades económicas abarcan la 7410, todo el tema de diseño, incluyendo el diseño de telas, prendas de vestir, calzado, joyas, muebles, artículos de decoración etc. También la 9008, las actividades artísticas y de entretenimiento y la 0090 que es rentista de capital.*

*Realizaba eventos de entretenimiento, eventos infantiles y producía maquilas y dotaciones de moda. Frente a PEX TALLER DE MODA, trabajaba como la gerente general a cargo de todo el tema de producciones y ventas directas.*

(...)

R.

*AMOR DE COLEGIO: Un evento de entretenimiento para un publico entre los 20 a 45 años, evento que constaba de artistas varios, patrocinios, dj y experiencia.*

*Taller de Moda: Servicio de diseño y confección de maquilas y dotaciones a personas naturales y empresas.*

---

<sup>14</sup> Radicado 2025036509-083



*Marca Propia: Diseño de prendas exclusivas y venta a consumidor final.*

*Eventos Infantiles: Decoración para eventos infantiles como cumpleaños, gender reveal, baby shower; entre otros. (...)"<sup>15</sup>.*

### 12.1.2. Listado de clientes

Dentro del requerimiento de información efectuado, se solicitó a la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW la entrega del listado detallado de inversionistas, clientes y/o afiliados a las diferentes líneas de productos y/o servicios que ofrece, para lo cual aportó un archivo de Excel, dividido en tres grupos de "inversionistas" que suma un total de aproximadamente 155 personas<sup>16</sup>.

En cuanto a la información relacionada con los contratos empleados para vincular a los clientes, inversionistas y/o afiliados al modelo de negocio propuesto por la señora PÉREZ DOW, manifestó no contar con "pagarés de usuarios y/o inversionistas".

### 12.1.3. Información de productos financieros

De conformidad con la información aportada por la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, manifestó ser titular de los siguientes productos financieros y la destinación de cada uno de ellos:

"R.

(...) - 3205775025: **La utilizaba para recibir inversiones**, pagos de ventas directas y hacer pagos a los servicios que me prestaban a mí, empleados o de comprar materia prima.

(...) - 3142984401: **La utilizaba para recibir inversiones**, pagos de ventas directas y hacer pagos a los servicios que me prestaban a mí, empleados o de comprar materia prima.

(...) - 026131405: Esta cuenta la utilice un periodo muy corto. Ya NO la tengo activa. **La utilizaba para recibir inversiones**, pagos de ventas directas y hacer" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

### 12.1.4. Proceso de insolvencia.

Mediante información aportada por la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, así como la aportada por un ciudadano<sup>17</sup>, se tuvo conocimiento de la existencia de la solicitud de un inicio de un proceso de insolvencia de persona natural en colaboración con una Fundación, proceso en el que la señora PÉREZ DOW reconoció obligaciones dinerarias con al menos 81 personas naturales al 24 de septiembre de 2021, por un valor de aproximadamente dos mil cuatrocientos treinta y ocho millones de pesos (\$2.438.000.000).

Cabe señalar que, según el informe de inspección, los funcionarios comisionados se comunicaron vía celular con las personas naturales declaradas como acreedores, quienes manifestaron que las obligaciones allí descritas no han sido cumplidas y, por ende, se encuentran vigentes. En consecuencia, algunas de estas personas aportaron información a esta Autoridad, la cual será detallada a continuación.

Adicionalmente, dentro del señalado proceso, en providencia proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá<sup>18</sup>, es pertinente citar las manifestaciones de la señora PÉREZ DOW, respecto del proceso de insolvencia y sus acreedores, así:

<sup>15</sup> Respuesta a Requerimiento 2025036509-083.

<sup>16</sup> Respuesta a Requerimiento 2025036509-083. Archivo Excel denominado "RELACION ACREEDORES SI".

<sup>17</sup> Radicado 2025021662-026 Informe Extra Situ.

<sup>18</sup> Providencia del 09 de noviembre de 2022 – Radicado 110014003005-2022-00286-00.



"De dicha objeción se corrió traslado a la deudora quien manifestó: "**suscribí varios contratos con las personas relacionadas en el proceso de insolvencia**, todo se llevó a cabo bajo la buena fe y cumpliendo con lo pactado en los contratos suscritos por un buen periodo de tiempo con todos los acreedores hasta que debido a la pandemia los contratos de eventos fueron cancelados"

## 12.2. Información aportada por treinta y siete (37) personas que entregaron recursos a la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, quienes allegaron información y soportes documentales a esta Autoridad.

En desarrollo de la actuación Extra Situ<sup>19</sup>, se sostuvo una reunión de manera virtual con dos (2) de las personas quienes entregaron recursos a la señora MARÍA CAMILA PÉREZ<sup>20</sup>, a quienes se remitió con posterioridad un cuestionario relacionado con las operaciones que estas celebraron con la persona natural objeto de inspección<sup>21</sup>. Luego de ello, en los meses de febrero y marzo de 2025 se recibieron comunicaciones adicionales de personas quienes hicieron entrega de recursos al sujeto de la presente medida, con ocasión de la suscripción bien sea de pagarés, contratos de inversión a término fijo, contratos de colaboración y/o propuestas de pago, documentos en los cuales MARIA CAMILA PÉREZ DOW se obliga a la devolución del capital invertido junto con el pago de las rentabilidades fijas allí plasmadas en un plazo determinado. En consecuencia, los ciudadanos allegaron copia de los citados documentos, comprobantes de entrega de recursos, un documento a través del cual la señora PEREZ DOW efectuaba las ofertas de negocio a personas innominadas, comunicaciones emitidas a terceros a quienes denominada "inversionistas", así como su versión sobre la propuesta efectuada y demás aspectos fácticos sobre la actividad llevada a cabo por la señora PÉREZ DOW.

A continuación, se presenta el resumen de la información aportada por estas personas frente a la propuesta de negocio planteada y cómo conocieron de ella:

No Persona*	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
1	2025036509-065	"(...) lo que respecta las inversiones hechas con la señora CAMILA PEREZ DOW <b>A quién conocí por medio de XXXXXX<sup>22</sup></b> quien maneja una red de mujeres emprendedoras que conectan por medio de redes sociales."	"Camila nos ofreció ser inversionistas para un evento social llamado "Amor de colegio" el cuál se encargaba de hacer fiestas en grandes bares de la ciudad, con el que se contaba con DJ's y artistas de renombre invitados como lo fue xxxxxxxx, xxxxxxxx, xxxxxxxx, entre otros. Las ganancias provenían de la venta de boletería y licor en el evento. Yo empecé a invertir con ella en el año 2019. La dinámica era que en los primeros retornos ella devolvía la inversión junto a los rendimientos. Pero siempre tenía eventos o negocios que requerían inversionistas, así que ella daba la posibilidad de no devolver el dinero sino de reinvertirlo y de ese monto generar nuevos intereses, así la suma iba creciendo exponencialmente. Con el tiempo se animaron a invertir también familiares míos, amigos y una expareja. Cada uno invirtió con ella más de 10 millones de pesos en adelante."
2	2025036509-104	No indica	No indica
3	2025021662-027	No indica	"yo y varios amigos fuimos convencidos por María Camila Pérez Dow de participar en una supuesta inversión llamada "Amor de Colegio". Durante un tiempo, confiamos en su propuesta y realizamos aportes económicos bajo la promesa de obtener beneficios futuros. Sin embargo, después de un tiempo, descubrimos que todo era falso. María Camila nos llevó a una situación de insolvencia que, en este momento, dudo que fuera real, ya que no se materializó ninguna

<sup>19</sup> Radicado 2025021662.

<sup>20</sup> Radicado 2025021662-011.

<sup>21</sup> Radicado 2025021662, derivados 006 y 008.

<sup>22</sup> Se ocultan los datos personales de terceros, con el fin de preservar su derecho a la intimidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.



No Persona*	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
			<i>insolvencia, no llegó a nada por falta de información por parte de Maria Camila Perez Dow ."</i>
4	2025036509-035	No indica	<i>"En el año 2020, la mencionada persona me presentó una supuesta oportunidad de inversión en eventos organizados en xxxxxxxx, los cuales, según ella, eran altamente rentables. Afirmó que estos eventos generaban ganancias superiores al 100% debido a la venta de boletería y bebidas alcohólicas patrocinadas por marcas como xxxxxx, lo que reducía costos y maximizaba beneficios. Me aseguró que, si invertía, obtendría una rentabilidad del 30% en tres meses. Confiando en esta información, realicé una transferencia de \$15.000.000 (quince millones de pesos colombianos) a una cuenta a nombre de la señora Pérez Dow. Para respaldar la transacción, ella me envió un pagaré autenticado en notaría, el cual adjunto a este correo como prueba. Al finalizar el plazo acordado, me informó que había tenido inconvenientes con las marcas patrocinadoras y que no podía devolverme el dinero en ese momento. Con el tiempo, comenzó a enviarme supuestos comunicados sobre acuerdos con xxxxxx y otros eventos futuros, pero estas justificaciones parecían ser falsas."</i>
5	2025036509-093	<i>"1) Conocí a Maria Camila Perez Dow (...) <b>a través de una persona en común</b> que me invitó a participar en sus inversiones, puesto que Maria Camila ofrecía rendimientos sobre las inversiones de Capital de otras personas si invitaban a conocidos, esto lo hacía con el objetivo de poder recaudar cada vez más dinero."</i>	<i>2) (...) Maria Camila Perez recaudaba capital ofreciendo rendimientos a través de un evento que ella realizaba el cual se llamaba "AMOR DE COLEGIO" el cual consistía en realizar una fiesta donde recibía dineros por entradas, venta de alcohol y patrocinios según ellas nos contaba, pero para la organización de cada evento ella recaudaba bastante capital y ofrecía rendimientos bastante altos del 30% por lo general a 3 meses. Cuando necesitaba dineros urgentes como de un momento a otro ofrecía rendimientos del 40% o los mismos 30% en periodos de tiempo más cortos. (...) Maria Camila dijo que todo su negocio de fiestas se había congelado porque no le habían pagado dinero de XXXX, de XXXX de XXXXX, XXXXX y muchas otras justificaciones para no pagar. Y empezó a recaudar dinero de un taller de confección que ella manejaba en paralelo que se llamaba Taller San Alejo y empezó a recaudar dinero con la misma estrategia de AMOR DE COLEGIO. Ofrecía intereses bastante altos a cambio de invertir con ella en su taller para poder sacar producciones de ropa, de tapabocas y otros productos."</i>
6	2025036509-089	No indica	No indica
7	2025036509-104	No indica	No indica
8	2025036509-057	<i>"Más o menos hace 4 años me presentan a Maria Camila Perez Down quien por vía telefónica me expresa que tiene un taller de confección"</i>	<i>"(...) Maria Camila Perez Down quien por vía telefónica me expresa que tiene un taller de confección y que necesitaba un plante para elaborar unas prendas de vestir las cuales por ello iba recibir una comisión. Después de un tiempo se cumplió la fecha pactada, y me trate de comunicar con ella, pero no fue posible meses después me logro comunicar por chat y solo me daba excusas de enfermedades de sus hijos, (enviando fotos) me exponía su insolvencia económica que no tenía cómo responder, durante varios meses enviaba cartas de acuerdos de pago informando que ella iba a responder, pero en realidad lo único que estaba haciendo era engañar"</i>
9	2025021662-020	No indica	<i>"Las actividades comerciales para fabricación de dotaciones, prendas y uniformes con contratos firmados por ella con prestigiosas empresas que luego de investigar, eran falsos y solo la manera como ella convencía de tener negociaciones importantes, a las que faltaban según ella, sólo algo de capital, razón por la que me invitó cómo inversionista. Fue ella misma quien me involucró en sus actividades y recibió el dinero en cuentas de XXXX y XXXX"</i>
10	2025021662-015	No indica	<i>"Esta señora me presento un negocio frente a un negocio que supuestamente es de ella llamada Amor de colegio, me dijo que invirtiera en ese proyecto que dejaba buena rentabilidad, así fue que me pido \$12.000.000 de pesos, al cual el día de hoy no me a devuelto, aparte de eso me insistia y me insistia para que le pretara más dinera y poder invertir más en este negocio, al ver que yo no le daba plata me decia que le dijiera a otras personas que invirtiera, así fue que le dije a un amigo y el le entrego la suma de \$22.000.000 millones de peso los cuales jamas recibio ni utilidad ni capital" (sic).</i>



No Persona*	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
11	2025036509-104	No indica	No indica
12	2025036509-103	No indica	No indica
13	2025036509-058	"Yo la conocí al ir a un evento de la fiesta que ella promocionaba "amor de colegio" en el cual conocí a una amiga de ella que mencionó que ella invertía en esas fiestas"	"(...) me ofreció la oportunidad de invertir. Después de esto me contactó con María Camila Perez Dow, quien me explicó que era una inversión en la cual yo le entregaba un dinero y ella me devolvía el capital mas un rendimiento del 50% sobre este al cabo de aproximadamente 3 meses y para esto firmábamos un pagaré (adjunto los pagarés). (...) ella me ofreció que, mientras se solucionaba el tema de las fiestas, invirtiera en su taller de costura "San Alejo" el cual fabricaba tapabocas bajo pedido para empresas de acá y en Estados Unidos. Yo accedí y le envié dinero (se puede ver en las imágenes adjuntas) para esas inversiones. Todo funcionaba bien hasta que un día dijo que un mensajero de confianza de toda la vida le había robado y ya no podía responder. Después de todo, durante los años 2022 hasta el 2024 y a pesar de que no había respondido por ningún dinero del que me debía a mí y a mis socios, siguió insistiendo en que le enviara dinero para otros negocios y que con eso ella podía empezar a responderme por la deuda anterior. Adicionalmente, el año pasado me contacto por última vez diciendo que estaba vendiendo su marca de fiestas "amor de colegio" y para eso necesitaba 70 millones de pesos y que ella hacía acompañamiento y cobraría regalías vitalicias por las fiestas que se realizarán."
14	2025021662-016	" <b>María Camila nos contactó en noviembre de 2022.</b> En ese entonces, sus tres hijos estudiaban en el Colegio xxxxx, en los mismos cursos y con los mismos compañeros que nuestros hijos."	Durante reuniones escolares, ella comentó a algunas madres que tenía un exitoso taller de maquillaje y que buscaba inversionistas para expandir su negocio. Nos dijo que trabajaba con una empresa estadounidense llamada "Pollo Campero" y nos presentó un contrato en el que se le solicitaban 225 trusas con una supuesta ganancia del 75%. Para respaldar su propuesta, nos mostró contratos anteriores con "Pollo Campero" y afirmó que llevaba años trabajando con ellos. Inicialmente, nos pidió \$15 millones de pesos como préstamo, pero le propusimos aportar el dinero como inversión, asumiendo el riesgo en partes iguales. Ella nos ofreció una rentabilidad del 40% sobre las ganancias, pero solo si el negocio tenía éxito. Pocos días después, (...) decidimos ampliar la inversión en \$29 millones de pesos adicionales, alcanzando un total de \$44 millones de pesos. Esta segunda inversión tenía como objetivo maquilar 1,000 manteles para la Hacienda Guanatá, bajo las mismas condiciones de riesgo compartido. Según María Camila, ambos proyectos fueron exitosos y los clientes pagaron a tiempo. En enero de 2023, nos sugirió reinvertir el capital y las ganancias, creando un fondo de inversión para futuros proyectos, cuya ejecución sería determinada de común acuerdo. Con el tiempo, el fondo creció hasta alcanzar \$100 millones de pesos, (...). Adicionalmente, realizamos una inversión de \$35 millones de pesos en una sublimadora que sería de nuestra propiedad y se alquilaría a su taller. Se acordó que el 40% de los ingresos generados por la máquina nos correspondería. Sin embargo, nunca recibimos un solo peso por esta inversión.
15	2025036509-063	"Conocí a Maria Camila Perez Dow <b>a través de un compañero de trabajo (xxxxxxx)</b> , al cual le comente que con mi familia nos gustaría invertir un dinero que teníamos disponible."	"Al hacer contacto con María Camila Pérez nos presentó su variedad de negocios y nos explicó que el dinero estaría destinado a un gran evento que ella organizaría semestralmente a través de la marca amor de colegio. Procedimos con la inversión y durante los dos años siguientes pagó cumplidamente lo pactado en cada uno de los pagarés (...) nos pidió invertir 50 millones para poder continuar con un evento, esta inversión era de carácter urgente y ofrecía mayor ganancia, ella valiéndose de sus emprendimientos y la experiencia con los anteriores pagarés nos garantiza pronto retorno, a lo cual mi esposo sacó un crédito y procedimos a transferir 40 millones de pesos por medio de la cuenta de ahorros, y 10 millones más que se le entregaron en efectivo; esta nueva inversión quedó a mi nombre y ante la urgencia con que necesitaba quedó en enviarme el pagaré en los días siguientes, sin embargo, nunca lo hizo. Tras esta inversión empezó a incumplir los acuerdos de los pagarés y no volvió a responder por ningún pago."
16	2025036509-033	" <b>Camila me contactó vía (xxxx), amigo,</b> y	No indica



No Persona*	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
		hoy víctima por más de 800 Millones Capital. Por evento de Amor de Colegio. En mi caso fueron 22 Millones."	
17	2025036509-063	"Conocí a Maria Camila Perez Dow a través de un compañero de trabajo (xxxxxxx), al cual le comente que con mi familia nos gustaría invertir un dinero que teníamos disponible."	"Al hacer contacto con María Camila Pérez nos presentó su variedad de negocios y nos explicó que el dinero estaría destinado a un gran evento que ella organizaría semestralmente a través de la marca amor de colegio. Procedimos con la inversión y durante los dos años siguientes pagó cumplidamente lo pactado en cada uno de los pagarés (...) nos pidió invertir 50 millones para poder continuar con un evento, esta inversión era de carácter urgente y ofrecía mayor ganancia, ella valiéndose de sus emprendimientos y la experiencia con los anteriores pagarés nos garantiza pronto retorno, a lo cual mi esposo sacó un crédito y procedimos a transferir 40 millones de pesos por medio de la cuenta de ahorros, y 10 millones más que se le entregaron en efectivo; esta nueva inversión quedó a mi nombre y ante la urgencia con que necesitaba quedé en enviarme el pagaré en los días siguientes, sin embargo, nunca lo hizo. Tras esta inversión empezó a incumplir los acuerdos de los pagarés y no volvió a responder por ningún pago"
18	2025021662-022	No indica	"Me dirijo a ustedes para presentar una denuncia formal respecto a la estafa en cabeza de Maria Camila Perez Dow identificada con la cédula # 1020746506 a quien le entregue dinero con el fin de realizar actividades comerciales que darían una utilidad, dineros que a la fecha no me ha sido devueltos. Las actividades comerciales para fabricación de dotaciones, prendas y uniformes con contratos firmados por ella con prestigiosas empresas que luego de investigar, eran falsos y solo la manera como ella convencía de tener negociaciones importantes, a las que faltaban según ella, sólo algo de capital, razón por la que me invitó cómo inversionista."
19	2025036509-103	No indica	No indica
20	2025036509-065	"(...) inversiones hechas con la señora CAMILA PEREZ DOW. <b>A quién conocí por medio de (xxxxxx)</b> quien maneja una red de mujeres emprendedoras que conectan por medio de redes sociales."	"Camila nos ofreció ser inversionistas para un evento social llamado "Amor de colegio" el cuál se encargaba de hacer fiestas en grandes bares de la ciudad, con el que se contaba con DJ's y artistas de renombre invitados como lo fue XXXX, XXXXX, XXXX, entre otros. Las ganancias provenían de la venta de boletería y licor en el evento. (...) La dinámica era que en los primeros retornos ella devolvía la inversión junto a los rendimientos. Pero siempre tenía eventos o negocios que requerían inversionistas, así que ella daba la posibilidad de no devolver el dinero sino de reinvertirlo y de ese monto generar nuevos intereses, así la suma iba creciendo exponencialmente. Con el tiempo se animaron a invertir también familiares míos, amigos y una expareja. Cada uno invirtió con ella más de 10 millones de pesos en adelante."
21	2025036509-056	" <b>Conocí a la Sra. Perez Dow por medio de amigos en común,</b> que también resultaron como víctimas en el negocio de amor de colegio"	No indica
22	2025036509-063	"Conocí a Maria Camila Perez Dow <b>a través de un compañero de trabajo (xxxxxxx)</b> , al cual le comente que con mi familia nos gustaría invertir un dinero que teníamos disponible."	Al hacer contacto con María Camila Pérez nos presentó su variedad de negocios y nos explicó que el dinero estaría destinado a un gran evento que ella organizaría semestralmente a través de la marca amor de colegio. Procedimos con la inversión y durante los dos años siguientes pagó cumplidamente lo pactado en cada uno de los pagarés. (...) nos pidió invertir 50 millones para poder continuar con un evento, esta inversión era de carácter urgente y ofrecía mayor ganancia, ella valiéndose de sus emprendimientos y la experiencia con los anteriores pagarés nos garantiza pronto retorno, a lo cual mi esposo sacó un crédito y procedimos a transferir 40 millones de pesos por medio de la cuenta de ahorros, y 10 millones más que se le entregaron en efectivo; esta nueva inversión quedó a mi nombre y ante la urgencia con que necesitaba quedé en enviarme el pagaré en los días siguientes, sin embargo, nunca lo hizo. Tras esta inversión empezó a



No Persona*	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
			<i>incumplir los acuerdos de los pagarés y no volvió a responder por ningún pago.</i>
23	2025036509-115	No indica	<i>"1. Primera inversión en evento "Fiesta de Amor de Colegio Clásicos del 2000": (...), decidí invertir una suma inicial de 20 millones de pesos en la organización del evento denominado "Fiesta de Amor de Colegio Clásicos del 2000", realizado en el Armando All Star en Bogotá. Estuve presente en dicho evento como inversionista y, al ver que este se realizó exitosamente, me sentí confiada en seguir invirtiendo en otros proyectos con la señora Camila Pérez Dow. 2. Falsificación de contratos y nuevo pedido de dinero: En el año 2020, la señora Pérez Dow falsificó contratos con xxxxxx para llevar a cabo un evento de gran envergadura, solicitando una nueva inversión de mi parte. En respuesta, deposité la suma de 187 millones de pesos, dinero que, lamentablemente, nunca me fue devuelto (...) 4. Inversión en el Taller de San Alejo y nuevos fraudes: En un intento por recuperar lo invertido y por confiar nuevamente en su aparente buena fe, decidí invertir en un proyecto de la señora Pérez Dow, denominado Taller de San Alejo, en el cual ella producía insumos. Visité el taller en Bogotá, pero, nuevamente, el dinero que invertí nunca fue devuelto, y las promesas de pago continuaron siendo inalcanzables e inviábiles."</i>
24	2025021662-014	<b><u>"La relación de confianza que ya existía desde años atrás más el hecho de que ella era la arrendataria de mi casa, (...)</u></b> (La primera persona que supo de estos negocios, fue mi mamá, xxxxxxx (que también enviara su informe), ella se metió con ella en un pequeño negocio y al momento de devolverle el dinero (capital + interés 18.9000.000) apareció en mi panorama y me invito a mi primer negocio."	<i>"(...) me invito a mi primer negocio, donde me proponía continuar con esos 18.9000.000, y q sumará otro pedazo... yo acepte y puse los 15.100.000, para cerrar en un primer negocio con un capital invertido de 34 millones, que mas el interés prometido, daban los 46.240.000) (...) Me propone un nuevo negocio, donde yo le doy 15 millones y ella en dos meses me regresa 20.400.000. (...) Ella me invita a otro negocio, donde me ofrece el 25% de ganancia a 35 días. Yo entonces le transfiero 20 millones y ella me envía foto del pagaré autenticado, por un total de 25 millones (capital + interés). (...) Ese mismo día, me habla de unas inversiones en una fiesta que ella monta en XXXXXX, que se llama Amor de colegio y de una fiesta de halloween en el XXXXXX. me dice q ese es un super negocio por si me interesa a mi y q le diga a otras personas por si quieren invertir también. (...)" (sic)</i>
25	2025036509-108	<b><u>"conocí a María Camila (...) por mi expareja xxxxx quien me comento que María Camila Pérez recaudaba capital ofreciendo rendimientos a través de un evento que ella realizaba el cual se llamaba "AMOR DE COLEGIO" el cual consistía en realizar una fiesta donde recibía dineros por entradas, venta de alcohol y patrocinios, en el cual él ya había participado y había obtenido buen rendimiento, siendo así y con la confianza que mostraba el evento decidí participar."</u></b>	<i>"1, María Camila Pérez recaudaba capital ofreciendo rendimientos a través de un evento que ella realizaba el cual se llamaba "AMOR DE COLEGIO" el cual consistía en realizar una fiesta donde recibía dineros por entradas, venta de alcohol y patrocinios (...) 2. el dinero se le consignaba directamente a María Camila a su cuenta bancaria. 3. adjunto pagare enviado por María Camila, la cual nunca pago inventando excusas que su hija estaba hospitalizada o que las marcas aun no desembolsaban el dinero."</i>



No Persona*	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
26	2025021662-021	No indica	No indica
27	2025036509-065	"(...) lo que respecta las inversiones hechas con la señora CAMILA PEREZ DOW <b>A quién conocí por medio de XXXXXX</b> quien maneja una red de mujeres emprendedoras que conectan por medio de redes sociales."	"Camila nos ofreció ser inversionistas para un evento social llamado "Amor de colegio" el cuál se encargaba de hacer fiestas en grandes bares de la ciudad, con el que se contaba con DJ's y artistas de renombre invitados como lo fue xxxxxxxx, xxxxxxxx, xxxxxxxx, entre otros. Las ganancias provenían de la venta de boletería y licor en el evento. Yo empecé a invertir con ella en el año 2019. La dinámica era que en los primeros retornos ella devolvía la inversión junto a los rendimientos. Pero siempre tenía eventos o negocios que requerían inversionistas, así que ella daba la posibilidad de no devolver el dinero sino de reinvertirlo y de ese monto generar nuevos intereses, así la suma iba creciendo exponencialmente. Con el tiempo se animaron a invertir también familiares míos, amigos y una expareja. Cada uno invirtió con ella más de 10 millones de pesos en adelante."
28	2025021662-022	No indica	"Me dirijo a ustedes para presentar una denuncia formal respecto a la estafa en cabeza de Maria Camila Perez Dow identificada con la cédula # 1020746506 a quien le entregue dinero con el fin de realizar actividades comerciales que darían una utilidad, dineros que a la fecha no me ha sido devueltos . Las actividades comerciales para fabricación de dotaciones, prendas y uniformes con contratos firmados por ella con prestigiosas empresas que luego de investigar, eran falsos y solo la manera como ella convencía de tener negociaciones importantes ,a las que faltaban según ella ,sólo algo de capital, razón por la que me invitó cómo inversionista ."
29	2025021662-026	No indica	"la señora Pérez Dow me ofreció diversos negocios relacionados con los eventos bajo el nombre "Amor de Colegio" y "El Taller de San Alejo SAS", compañía a través de la cual aseguraba tener contratos con grandes empresas tanto en Colombia como en el exterior. Bajo su gestión, realicé algunas inversiones, de las cuales adjunto los pagarés firmados por ella como prueba. Sin embargo, estas inversiones nunca fueron cumplidas ni correspondidas, y el dinero que se me prometió no fue pagado conforme a lo acordado. A lo largo de este proceso, la señora Pérez Dow se encargaba de buscar excusas constantes para evitar el cumplimiento de sus compromisos. (...)"
30	2025021662-028	"A Camila Pérez Dow la conocí hace más de 10 años entre 2014 y 2015, ella trabajaba en un bar del cual yo era socio."	"En esta época empezó a hacer el evento AMOR DE COLEGIO (...). El evento tenía un concepto sencillo pero atractivo, música de entre los 2000 - 2010 y a medianoche un artista invitado de esa época (de muy bajo costo) por lo que se vendía relativamente fácil. En el momento que estaba organizando el tercer evento me ofreció hacer parte como inversionista del evento y me ofreció una utilidad del 20% sobre el capital de trabajo. Hice unas averiguaciones, todo se veía en regla y legal entonces decidí aceptar la oferta, teniendo en cuenta que al ser socio del bar que facturaba el evento tenía un control o una manera relativamente sencilla de auditar las ventas. Así empezó mi relación con ella, a medida que fue haciendo cada vez más eventos, cada vez más grandes y en otros establecimientos de mayor aforo, me seguía invitando a participar del negocio al menos 2 veces más en las mismas condiciones, pero a partir de un momento me pidió que, si podía invertir más dinero, y al momento de pagar me ofrecía que si dejaba parte de mi capital y ganancia invertido para el siguiente evento"
31	2025021662-029	"En el segundo semestre del año 2022, <b>María Camila Pérez Dow ingresa al colegio de nuestros hijos,</b> (...) ella se presenta como una mamá más de colegio, diseñadora de modas y que tenía un taller de confección donde hacía maquila de productos o dotaciones a grandes empresas, persona trabajadora,	"Hacia finales del año 2022, la señora Camila Pérez comenzó a hablar sobre su negocio y la necesidad de ampliar su capacidad operativa, tenía contratos con grandes compañías ya firmados (supuesta/), para confección de diferentes productos o dotaciones. Entre los que mencionaba a las empresas xxxxxx y xxxx y en alguna ocasión nos mencionó a xxxxx. Al principio, su discurso era sutil: no pedía dinero directamente, sino que mencionaba que necesitaba comprar telas o insumos para pedidos, es decir capital de trabajo para no perder el negocio. Posteriormente, la propuesta se formalizo, nos ofrecio la oportunidad de invertir en su negocio, rentabilidad segura y pagos periódicos."



No Persona*	Radicado	Canal por el que conoció	Descripción de la oferta de negocio
		empresaria y dedicada a su familia."	
32	2025036509-065	"Adjunto una carpeta con toda la información que encontré con lo que respecta las inversiones hechas con la señora CAMILA PEREZ DOW. A quién conocí por medio de XXXXXX quien maneja una red de mujeres emprendedoras que conectan por medio de redes sociales."	"Camila nos ofreció ser inversionistas para un evento social llamado "Amor de colegio" el cual se encargaba de hacer fiestas en grandes bares de la ciudad, con el que se contaba con DJ's y artistas de renombre invitados como lo fue xxxxxxxx, xxxxxxxx, xxxxxxxx, entre otros. Las ganancias provenían de la venta de boletería y licor en el evento. Yo empecé a invertir con ella en el año 2019. La dinámica era que en los primeros retornos ella devolvía la inversión junto a los rendimientos. Pero siempre tenía eventos o negocios que requerían inversionistas, así que ella daba la posibilidad de no devolver el dinero sino de reinvertirlo y de ese monto generar nuevos intereses, así la suma iba creciendo exponencialmente. Con el tiempo se animaron a invertir también familiares míos, amigos y una expareja. Cada uno invirtió con ella más de 10 millones de pesos en adelante."
33	2025036509-106	La conocí <b>por medio de una conocida que también entregó dinero a esta persona.</b>	No indica.
34	2025036509-016	"Yo conocí a María Camila Pérez Dow <b>por medio de un amigo mío muy cercano,</b> el cual depositaba inversiones con ella, teniendo hasta ese momento buenos retornos."	"Ella decía organizar unas fiestas llamadas Amor de colegio, las cuales un par de veces nos dio entradas para presenciar que era una fiesta exitosa, en expansión, necesitando inversionistas para contratar artistas más grandes, así como lugares con mayor aforo, alianzas con marcas, etc. Yo vi una oportunidad de inversión y decidí invertir \$10.000.000, lo cual ella se comprometió, como el pagaré lo indica, a retornarme \$13.000.000"
35	2025021662-023	"Conozco a María Camila Pérez Dow desde nuestros tiempos en el colegio, específicamente en xxxxx en el año 2009."	A finales de 2022, María Camila me contactó de nuevo, (...) me contó sobre (...) los diversos emprendimientos en los que ha estado involucrada. Uno de estos era Amor de Colegio, con más de 5,505 seguidores en redes sociales. También mencionó su paso por la Universidad XXXXXX y un evento impresionante que organizaba junto con XXXXXX. Además, tenía un taller de confección donde elaboraban ropa para niños bajo la marca MyLittleWorld Kids, con más de 1,322 seguidores, y durante la pandemia se dedicaron a producir una gran cantidad de tapabocas de tela. A raíz de esto, María Camila me comentó que tenía muchos negocios en marcha y me preguntó si estaría interesada en invertir para ayudar a sacar adelante estos proyectos, ya que eran contratos seguros. Le pedí algunas referencias, y me dijo que había hecho uniformes para colegios en Cajicá y manteles para cadenas hoteleras, eventos, xxxxx, etc.
36	2025021662-021	No indica	No indica
37	2025036509-103	No indica	No indica

\*Se ocultan los datos de identificación de los terceros, con el fin de preservar su derecho a la intimidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.

### 12.2.1. De los denominados "Contratos de inversión a término fijo".

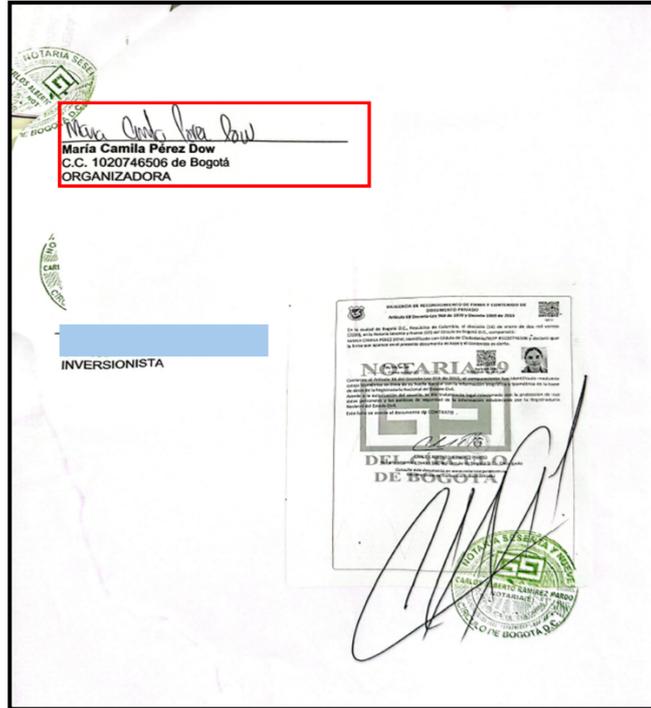
De la información aportada por treinta y siete (37) ciudadanos en el desarrollo de la actuación administrativa adelantada a la señora MARIA CAMILA PÉREZ DOW, se evidenció que al menos ocho (8) personas firmaron alrededor de veinticuatro (24) documentos denominados "contratos de inversión a término fijo", los cuales ascienden a un monto total de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 1.397.100.000). A continuación, se resaltan las cláusulas más relevantes:



Cláusulas	Concepto
<b>Partes</b>	ORGANIZADORA: María Camila Pérez Dow, identificada con CC 1020746506. INVERSIONISTA: Tercero quien aporta los recursos.
<b>Manifestaciones</b>	"(...) II. Que <b>XXXXX XXXXXX</b> está interesado en participar económicamente como <b>Inversionista a término fijo</b> para la realización del (PROYECTO CLÁSICOS DEL 2MIL) "AMOR DE COLEGIO" a cambio de dejar su dinero a María Camila Pérez Dow por un periodo determinado de <b>6 meses</b> . Recibirá un interés mensual desde el <b>xx DE xxxx DE xxxx</b> , de ahí en adelante mensualmente cada 10 de cada mes por el valor de <b>\$20.000.000 (veinte millones de pesos)</b> y el día <b>10 de JULIO DE 2020</b> recibirá su capital por un valor de <b>\$125.000.000 (ciento veinticinco millones de pesos).</b> "
<b>PRIMERA – INVERSIÓN Y FORMA DE PAGO</b>	"El INVERSIONISTA se obliga a contribuir económicamente en CLÁSICOS DEL 2MIL "AMOR DE COLEGIO" para la realización del (PROYECTO) a efectuarse en el 2020 en la ciudad de Bogotá. Dicha contribución económica consistirá en la entrega de dinero cuya suma es de <b>\$125.000.000 (ciento veinticinco millones de pesos)</b> , dinero que será depositado en la cuenta de ahorros perteneciente a <b>MARÍA CAMILA PÉREZ DOW.</b> " (...)  <b>PARÁGRAFO SENGUNDO:</b> En caso de que el proyecto descrito en el presente contrato llegara a generar pérdida económica, LA ORGANIZADORA se compromete a <b>devolver a los INVERSIONISTAS la totalidad de la inversión más la rentabilidad prometida descrita en la cláusula segunda</b> , haciendo un depósito del total en la cuenta perteneciente a <b>XXXXXX XXXXXX (...)</b> " (negrilla propia)
<b>SEGUNDA</b>	"La ORGANIZADORA se obliga a retribuirle al INVERSIONISTA los intereses mensuales de <b>\$20.000.000 (veinte millones de pesos)</b> en los tiempos estipulados, febrero 10 del 2020, dinero que será entregado mensualmente por un periodo de <b>6 meses</b> . <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de que el pago del dinero no sea realizado en el tiempo acordado la ORGANIZADORA deberá cumplir con la deuda inicial más un <b>20% de indemnización</b> de los valores pactados en el presente contrato sin que sea necesario un procedimiento especial ni requerimiento privado o judicial alguno y sin perjuicio de los valores que resultaren a título de perjuicios en una eventual reclamación judicial ejercida."
<b>CUARTA- NATURALEZA DEL CONTRATO</b>	"Este contrato es de naturaleza comercial, puesto que se trata de una contratación autónoma e independiente y las obligaciones asumidas por el INVERSIONISTA son de acción independiente. Por tanto, se deja constancia que entre los contratantes no existe ni ha existido para la producción de la obra materia de este contrato, ninguna clase de relación laboral ni participación porcentual en la conformación del proyecto"
<b>QUINTA- OBLIGACIONES DE LA ORGANIZADORA</b>	Son obligaciones de la <b>ORGANIZADORA</b> las siguientes: 5.1. Informar al <b>INVERSIONISTA</b> el cambio de fechas de que, por motivos técnicos y creativos entre otros, deba efectuar, sin que estas modificaciones afecten el depósito y la ganancia del <b>INVERSIONISTA</b> . 5.2. Cumplir con los tiempos y las fechas previstas en la Cláusula Segunda 5.3 Cumplir con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato."

Adicionalmente, de los señalados contratos es preciso destacar que estos son suscritos por la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, a título personal, así como también cuentan con reconocimiento de contenido y firma ante notaría<sup>23</sup>:

<sup>23</sup> Se ocultan los datos personales del tercero, a efectos de preservar su derecho a la intimidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.



**12.2.2. De los denominados "Contratos de colaboración".**

Por otro lado, de la totalidad de la información recabada, se tiene que al menos (5) cinco personas suscribieron documentos denominados "CONTRATOS DE COLABORACIÓN SOBRE LA MARCA AMOR DE COLEGIO", los cuales suman un total de SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$720.000.000). En este sentido, resulta relevante mencionar los apartes más importantes del señalado documento:

Cláusulas	Concepto
<b>Partes</b>	ORGANIZADORA: María Camila Pérez Dow, identificada con CC 1020746506. EMPRESARIO: Tercero quien aporta los recursos.
<b>PRIMERA- OBJETO</b> <b>Sección 1.01</b> <b>Naturaleza.</b>	(a) Por medio del presente Contrato, la Organizadora y el Empresario se comprometen a unir esfuerzos comerciales, logísticos y financieros para impulsar y expandir el negocio de los Eventos en Colombia al igual que la venta y comercialización de los diferentes productos que tiene la Marca (el "Negocio"), de acuerdo a las obligaciones y responsabilidades a las que cada Parte se obliga en adelante. (...)
<b>PRIMERA - OBJETO</b> <b>Sección 1.02</b> <b>Obligaciones de las partes.</b>	(a) Obligaciones de la Organizadora: En razón del presente Contrato, la Organizadora se compromete a:  (i) Usar la Marca, su experiencia, esfuerzos, conexiones y conocimientos para llevar a cabo los Eventos de forma libre, independiente y autónoma. Esto significa que la Organizadora se encargará, entre otros, de: (A) (...)  (ii) Pagar al Empresario el valor correspondiente a su participación mensual en el Negocio de acuerdo a lo establecido en la Sección 3.03 (a)(i)(A) y de acuerdo a los términos acordados para el efecto en este Contrato.  (iii) Proveer al Empresario la información requerida por este para hacer seguimiento al progreso del Negocio de acuerdo con lo indicado en la Sección 1.03 del Contrato.  (iv) Efectuar el recaudo de los dineros provenientes de la comercialización de lo productos y/o de los Eventos.  (b) Obligaciones del empresario  (i) Realizar el Aporte del Empresario (como más adelante se define) en los términos y de la forma indicada en este Contrato.



Cláusulas	Concepto
	<p>(ii) Permitir que la Organizadora lleve a cabo los Eventos y en general el Negocio con plena autonomía y sin que la intervención del Empresario implique algún obstáculo para la Organizadora.</p> <p>(iii) En la medida que el Negocio así lo requiera y el Empresario esté en la posibilidad, encontrar inversionistas que se puedan encontrar interesados en el Negocio y proveerles la información del Negocio que estos requieran previa autorización otorgada por la Organizadora.</p> <p>(iv) En la medida de lo posible, promover los Eventos que la Organizadora esté organizado.</p>
<b>SEGUNDA – VIGENCIA</b> <b>Sección 2.01 Duración</b>	<p>El término del presente contrato será de 32 meses contados a partir de la fecha efectiva. Este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes mediante la firma de otrosí por escrito.</p>
<b>TERCERA-APORTES Y PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES</b> <b>Sección 3.01 Aportes</b>	<p>(a) Organizadora: El aporte de la Organizadora será en especie y corresponderá la Marca, su personal, experiencia, esfuerzos, conexiones y conocimientos que le permitan libremente llevar a cabo los Eventos de una forma que generen los mejores rendimientos para las Partes.</p> <p>(b) Empresario: El Empresario realizará un aporte en dinero el cual se efectuará de acuerdo a los siguientes términos:</p> <p>(i) Valor:</p> <p>(A) El aporte del aporte del Empresario corresponde a la suma total de COP400.000.000 (el "Aporte del Empresario").</p> <p>(B) Reconocimiento de sumas ya desembolsadas por el Empresario: Las Partes acuerdan y reconocen que a la Fecha Efectiva el Empresario ha realizado y la Organizadora ha recibido, a conformidad y sin ninguna objeción, los siguientes desembolsos correspondientes al Aporte del Empresario (...)</p> <p>(C) En razón de lo indicado en el literal (B) anterior, las partes acuerdan y reconocen que el valor del Aporte del Empresario a la Organizadora corresponde a la suma de COP\$121.108.618</p> <p>(ii) Forma de pago:</p> <p>(A) El valor pendiente del Aporte del Empresario indicado en la sección Sección 3.01 (i)(C) anterior será desembolsado por el Empresario a través de abonos parciales realizados a partir de la Fecha Efectiva (i) a la cuenta de ahorros No. <b>(488400996119)</b> del Banco Davivienda, cuyo titular es la Organizadora, (ii) en efectivo a la Organizadora, (iii) o por cualquier otro medio que así acuerden las Partes.</p> <p>(B) No obstante los abonos parciales no tienen un valor definido, las Partes acuerdan que el Empresario deberá haber realizado los desembolsos correspondientes al 100% del Aporte del Empresario a más tardar el 31 de octubre de 2020.</p> <p>(C) La Organizadora entregará al Empresario constancia del recibo de cada uno de los desembolsos del Aporte del Empresario, documento que deberá contar con la fecha del desembolso, la cantidad del mismo, y la firma de las Partes.</p>
<b>TERCERA-APORTES Y PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES</b> <b>Sección 3.02</b> <b>Destinación del Aporte del Empresario</b>	<p>El Aporte del Empresario se destinará al cumplimiento de la finalidad perseguida con este Contrato, por lo tanto, las obligaciones que la Organizadora contraiga en cumplimiento del objeto del mismo están amparadas exclusivamente por los recursos destinados para el desarrollo de este por el Empresario, y por aquellos que adicionalmente la Organizadora destine para el efecto de forma individual, sin que los últimos hagan parte del presente Contrato.</p>
<b>TERCERA-APORTES Y PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES</b> <b>Sección 3.03</b> <b>Contraprestación de las partes</b>	<p>(a) Las Partes acuerdan que, a partir de la Fecha Efectiva, <b>mensualmente y por el término de duración del presente Contrato de acuerdo con la CLAUSULA II</b>, se realizará la repartición de los ingresos que haya generado el Negocio de la siguiente forma:</p> <p>(i) Participación de las Partes:</p> <p><b>(A) La participación del Empresario corresponderá a una suma fija mensual de COP\$32.000.000.</b></p> <p>(B) Una vez pagado el valor correspondiente a la participación del Empresario, el remanente generado cada mes por el Negocio será considerado totalmente como la participación de la Organizadora.</p> <p><b>(b) Pago de la participación al Empresario.</b></p> <p>(i) Toda vez que la Organizadora es la encargada del recaudo y manejo de los recursos del Negocio, <b>la Organizadora se compromete a realizar el pago de la participación del Empresario indicada en la Sección 3.03(a)(i)(A), el primer día</b></p>



Cláusulas	Concepto
	<p><b>hábil de cada mes (mes vencido).</b> Dicho pago se realizará en efectivo, para lo cual el Empresario entregará a la Organizadora un documento que sirva las veces de constancia de recibido.</p> <p>(ii) En caso de que la Organizadora no realice el pago al Empresario correspondiente a su participación bajo este Contrato, <b>se causarán intereses moratorios a la tasa legal máxima permitida a cargo de la Organizadora y a favor del Empresario hasta el momento que se efectúe el pago.</b></p> <p>(c) <b>La Organizadora se obliga a, con su patrimonio personal de ser necesario, pagar al Empresario la totalidad de la participación mensual referida en la Sección 3.03(a)(i)(A) independientemente del desempeño del Negocio, o de la emergencia sanitaria en la que se encuentra y/o se pudiera encontrar el país durante el término del Contrato. (negrilla propia)</b></p>

Igualmente, de los señalados contratos es preciso destacar que estos son suscritos por la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, a título personal, así como también cuentan con reconocimiento de contenido y firma ante notaría, veamos<sup>24</sup>:

Sección 4.07 Notificaciones. Todas las cartas o notificaciones que se originen de conformidad con los términos de este Contrato se consideran debidamente entregados si son enviados por correo certificado o por correo electrónico a las siguientes direcciones:

La Organizadora:

Atn: Maria Camila Perez Dow

[Redacted]

El Empresario:

Atn: [Redacted]  
Dirección: [Redacted]  
Tel.: [Redacted]  
Correo: [Redacted]

Sección 4.08 Cesión. Ninguna de las Partes podrá vender, ceder, transferir o disponer del interés del mismo, total ni parcialmente, directa o indirectamente, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

[Redacted]

[Redacted]

Nombre: María Camila Pérez Dow  
C.C. No. 1.020.746.506

<sup>24</sup> Se ocultan los datos personales del tercero, a efectos de preservar su derecho a la intimidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.



### 12.2.3. De los denominados "Pagarés"

De las treinta y siete (37) personas que aportaron información a esta Autoridad en desarrollo de la actuación administrativa, se determinó que con al menos treinta (30) personas la señora MARIA CAMILA PÉREZ DOW suscribió alrededor de 94 pagarés por un valor de CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$4.371.000.000). A continuación, se toma como muestra uno de los pagarés aportados<sup>25</sup>:

<sup>25</sup> Se ocultan los datos personales del tercero, a efectos de preservar su derecho a la intimidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.



**PAGAR NO. 002**

Yo, **María Camila Pérez Dow** mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal del **PEX TALLER DE MODA** con NIT **901499781-4**, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente:

**PRIMERO:** Que la empresa que represento y yo debemos y pagaremos incondicionalmente a la orden de [REDACTED] De Bogotá, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagare, la suma cierta de **Treinta y Siete Millones Setecientos Mil Pesos MCTE (\$37.700.000) moneda legal colombiana.**

**SEGUNDO:** Que el pago total de la mencionada obligación se pagará en una sola cuota por un valor de **Treinta y Siete Millones Setecientos Mil Pesos MCTE (\$37.700.000) moneda legal colombiana**, el día:

**JUEVES 26 DE ENERO DE 2023.**

**TERCERO:** Que en caso de mora pagaremos a [REDACTED] o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagare, y hasta cuando su pago total se efectúe.

**CUARTO:** Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

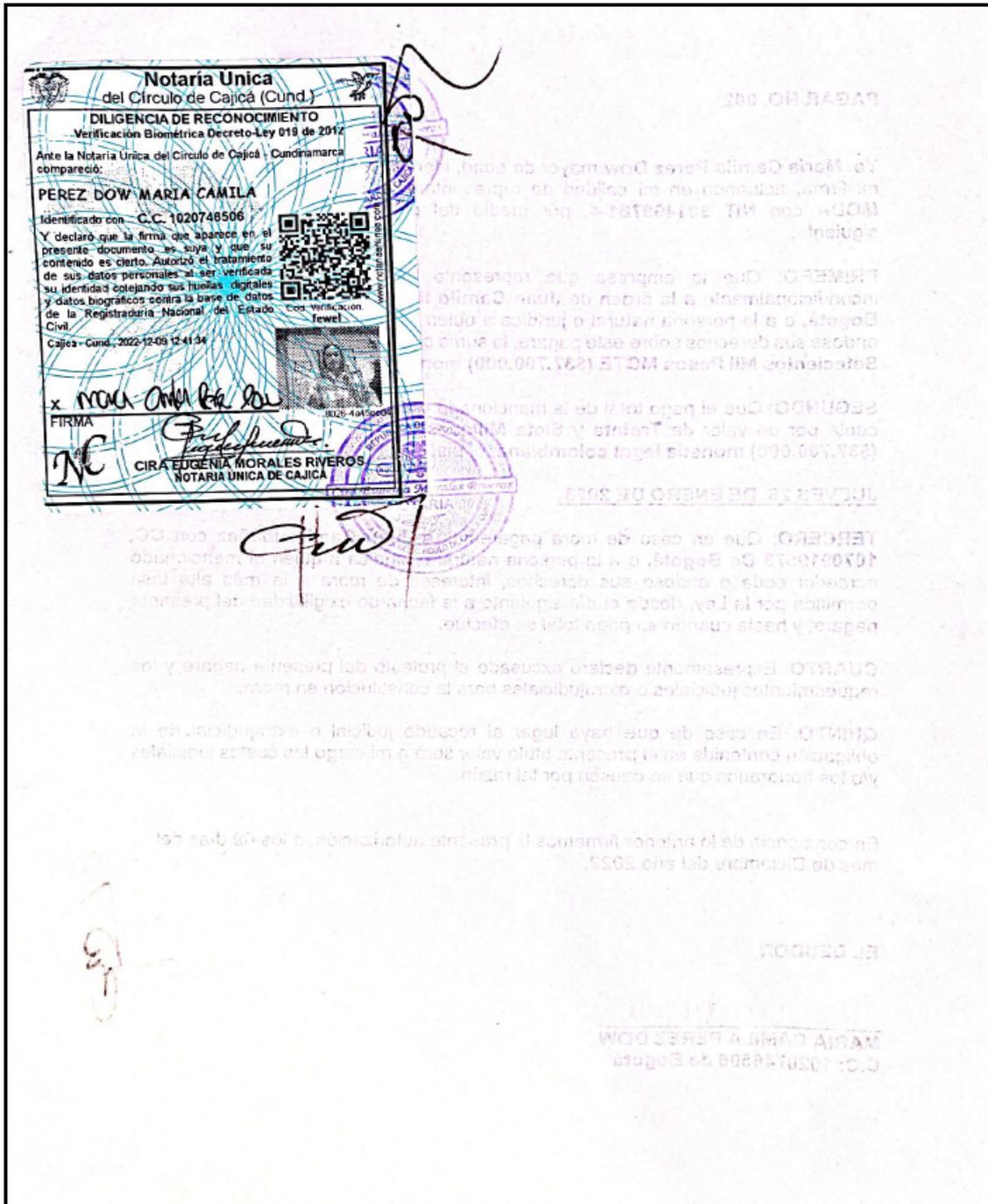
**QUINTO:** En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior firmamos la presente autorización, a los 09 días del mes de Diciembre del año 2022.

**EL DEUDOR,**

*Maria Camila Pérez Dow*  
**MARIA CAMILA PÉREZ DOW**  
**C.C: 1020746506 de Bogotá**





#### 12.2.4. De los denominados "Propuestas de pago"

En el mismo sentido, la señora MARIA CAMILA PÉREZ DOW, a través de documentos denominados "Propuestas de pago", se obligó con al menos cuatro (4) personas, a realizar la devolución de los recursos entregados, junto con una rentabilidad, la cual varía teniendo en cuenta el monto de los recursos que cada una de estas personas entregaron, de los cuales su monto total asciende a NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$92.500.000). Para el efecto, se tomará como muestra uno de los documentos aportados por un tercero, veamos:



Bogotá D.C. septiembre 25 de 2.020

Señor

Ciudad

Estimada [REDACTED]:

Reciba un cordial saludo de AMOR DE COLEGIO, esperamos de corazón que las circunstancias actuales que vivimos en el país a causa del COVID-19 no hayan tocado su hogar.

De nuestra parte, nos dirigimos a usted para informarle el estado de la marca a hoy. Asobares presento una demanda al gobierno donde sobresale el no estar de acuerdo con que los establecimientos abran sin consumo de licor pues esto no tiene sentido debido a que hay gastos operativos de nomina y arriendo donde sin consumo seria una perdida total el abrir; demanda que fue atendida y por esto a mediados del mes de octubre arrancaran las pruebas piloto con consumos y aforos **mínimos**, esto con el fin que en el mes de noviembre ya podamos estar abiertos con ventas puntuales. Bien se sabe los eventos masivos **NO** volverán aun y Amor de Colegio es uno de ellos, si tendremos el acceso de poder estar abiertos e implementar eventos pequeños en la media del aforo permitido, y en la medida que nuestra alcaldesa lo autorice situación que nos deja expuestos una ves mas; adicionalmente, los eventos masivos se realizarán en el Teatrino los Andes sistema que trasmitirá experiencias desde los automóviles y en el momento que el consumo de licor sea aprobado.

Debido a esto las marcas nos informaron algunos cambios en los pagos pendientes del 2019 y en los abonos del 2020 y es por esto por lo que nos dirigimos a usted para hacerle una propuesta puntual sobre su inversión, propuesta ya estudiada con en el fin de poderla cumplir a cabalidad.

Su CAPITAL correspondiente a Quince millones de pesos MCTE (\$15.000.000.00) los cuales se efectuarán así:

Se le ofrece una ganancia del 20% para un total de Dieciocho Millones de Pesos MCTE (\$18.000.000.00) recordándole que sobre este valor inicial de capital usted ha recibido ya **ganancias significativas anteriormente**, también que este año no tuvimos eventos, como estaba planificado y que estamos en momento de crisis tratando de recuperarnos, recuperación que tardara meses debido a que el consumo será limitado y adicionalmente tendremos que invertir en los eventos que comenzaran en el mes de septiembre.



A continuación, nos permitimos presentar las fechas propuestas para el pago de su CAPITAL mas su ganancia: Dieciocho Millones de Pesos MCTE (\$18.000.000.oo)

<b>PAGO 1</b> <b>NOVIEMBRE 19 DE 2020</b>	<b>PAGO 2</b> <b>ENERO 16 DE 2021</b>	<b>PAGO 3</b> <b>FEBRERO 13 DE 2020</b>
\$3.000.000	\$5.000.000	\$5.000.000
<b>PAGO 4</b> <b>MARZO 19 DE 2020</b>		
\$5.000.000		

Si bien el retorno esta un poco prolongado irse a un tema legal va a hacer de difícil acuerdo porque en un juez de paz uno puedo diferir la deuda a X cuotas y por X montos es por esto por lo que nosotros como marca principal NO hemos procedido legalmente ni lo vamos a hacer con las marcas patrocinadoras, preferimos aceptar su propuesta antes de salir en perdidas ante una demanda no exitosa. En el 2020 **NO** habrá eventos masivos y el poner al día arriendos de los establecimientos y nuevos protocolos de bioseguridad es una deuda que en estos 7 meses esta bastante inflada, pasando los MIL MILLONES DE PESOS, adicionalmente tenemos que recuperar el capital para los sub-eventos que se empezaran a realizar en octubre es por esto por lo que las marcas van a hacer un abono en noviembre de 2020 y desde enero del 2021 cuando los bares estén logrando llegar a punto de equilibrio.

Fue una crisis que nos afectó a todos trayéndonos bastante perdida y a ustedes los inversionistas se les esta solucionando sin perdida alguna, aunque en tiempo prolongado recuperaran su capital, la rentabilidad ganada anteriormente mas un 20% adicional.

Adicionalmente, recordamos que la negociación esta a su favor debido a que los intereses son altos y eso los beneficia a ustedes por la ley de usura y es un plan que iría respaldado con un contrato y sus clausulas correspondientes con el fin de ser un plan que se cumpla y no estén alterados en las respuestas como lo están a hoy.

De ser de su interés esperamos una pronta respuesta para la firma del contrato de no ser de su interés estaremos ligados a abonos repentinos con sumas mas bajas netamente del CAPITAL sin fechas exactas o a que ustedes procedan legalmente a nombre de la representante legal de la marca donde se conciliará atreves de un juez de paz.

Resaltamos que hemos siempre estado atentos a responder, poniéndonos en frente de la marca y de la situación, pero sobre todo actuando como humana y mundialmente nos es posible.



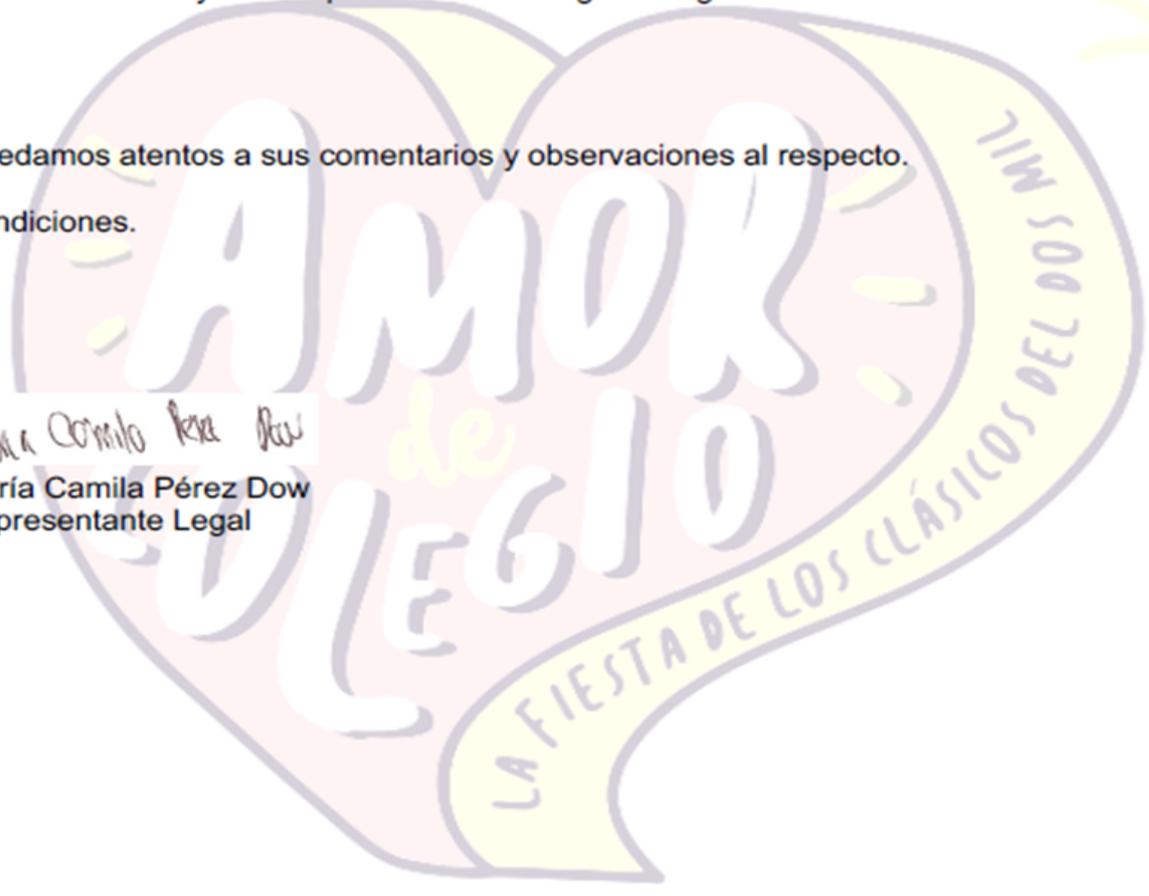
Antes de esta coyuntura AMOR DE COLEGIO siempre respondió y les pudo pagar **significativas rentabilidades por su inversión**, siempre fue una marca comprometida y ahora estamos haciendo un gran esfuerzo para cumplir a los inversionistas, por lo que esperamos su comprensión y apoyo al respecto; aun cuando muchos bares y marcas no nos han respondido de igual manera.

Les recordamos que este es un tema no de la fiesta, sino del mundo y estamos tratado de dar respuesta en la medida de lo posible donde una vez mas son afortunados en no perder su dinero y en tiempos de crisis aun generar ganancias.

Quedamos atentos a sus comentarios y observaciones al respecto.

Bendiciones.

*Maria Camila Pérez Dow*  
María Camila Pérez Dow  
Representante Legal



Adicionalmente, de conformidad con la información y documentación aportada por estas personas, se elaboró el siguiente resumen que comprende la información consolidada respecto de los documentos soporte de las obligaciones, identificados por cada persona según la operación celebrada y los documentos firmados, así:



No. Persona	Radicado	Contrato/Pagaré/Propuestas de pago	Valor entregado	No. Obligaciones	Número de cuenta a la que entregó el dinero
1	2025036509-035	Propuesta de pago	\$18.000.000,00	1	No indica
2	2025036509-104	Pagaré	\$ 9.000.000,00	1	No indica
3	2025021662-027	Pagaré	\$ 81.000.000,00	1	033135348-03 María Camila Pérez
4	2025036509-065	Pagaré	\$ 45.000.000,00	1	033135348-03 María Camila Pérez 033-662874-41 Esperanza Luisa Dow Lamus
5	2025036509-093	Ocho pagarés Tres contratos de inversión	\$ 469.000.000,00	11	"Todas las transacciones las hacía a través de sus cuentas o a través de las cuentas de la Mamá"
6	2025036509-089	Pagaré	\$ 73.500.000,00	1	No indica
7	2025036509-104	Seis pagarés	\$ 148.450.000,00	6	No indica
8	2025036509-057	Pagaré	\$ 19.600.000,00	1	033135348-03 María Camila Pérez
9	2025021662-020	Pagaré	\$ 209.300.000,00	1	033135348-03 María Camila Pérez
10	2025021662-015	Pagaré	\$ 13.800.000,00	1	No indica
11	2025036509-104	Pagaré y dos Contratos de Colaboración	\$ 126.000.000,00	3	No indica
12	2025036509-103	Tres contratos de inversión	\$ 83.500.000,00	3	033135348-03 María Camila Pérez
13	2025036509-058	Tres pagarés	\$ 166.500.000,00	3	033135348-03 María Camila Pérez
14	2025021662-016	Pagaré y Contrato de Colaboración	\$ 137.700.000,00	2	"Transferencia a Esperanza Dow"
15	2025036509-063	Propuesta de pago	\$ 31.500.000,00	1	033135348-03 María Camila Pérez
16	2025036509-033	Pagaré	\$ 22.113.000,00	1	No indica
17	2025036509-063	Pagaré	\$ 13.500.000,00	1	033135348-03 María Camila Pérez
18	2025021662-022	Cuatro pagarés	\$ 231.500.000,00	4	033135348-03 María Camila Pérez
19	2025036509-103	Siete pagarés y Contrato de Colaboración	\$ 917.739.000,00	8	No indica
20	2025036509-065	Diez pagarés y Contrato de Colaboración	\$ 367.400.000,00	11	033135348-03 María Camila Pérez



No. Persona	Radicado	Contrato/Pagaré/Propuestas de pago	Valor entregado	No. Obligaciones	Número de cuenta a la que entregó el dinero
21	2025036509-056	Pagaré y Contrato de Inversión	\$ 11.594.000,00	2	033135348-03 María Camila Pérez
22	2025036509-063	Propuesta de pago	\$ 3.000.000,00	1	033135348-03 María Camila Pérez
23	2025036509-115	Cuatro pagarés y diez contratos de inversión	\$ 627.600.000,00	14	033135348-03 María Camila Pérez
24	2025021662-014	Once pagarés	\$ 645.000.000,00	11	033-662874-41 Esperanza Luisa Dow Lamus
25	2025036509-108	Pagaré	\$ 26.000.000,00	1	"2. el dinero se le consignaba directamente a María Camila a su cuenta bancaria."
26	2025021662-021	Seis pagarés	\$ 175.110.000,00	6	033-662874-41 Esperanza Luisa Dow Lamus
27	2025036509-065	Propuesta de pago	\$ 40.000.000,00	1	033135348-03 María Camila Pérez
28	2025021662-022	Pagaré	\$ 31.200.000,00	1	033135348-03 María Camila Pérez
29	2025021662-026	Dos pagarés	\$ 92.000.000,00	2	No indica
30	2025021662-028	Cinco pagarés, un contrato de inversión	\$ 936.220.000,00	6	24-489570012703 Esperanza Luisa Dow Lamus
31	2025021662-029	Contrato de Colaboración	\$ 50.000.000,00	1	033-662874-41 Esperanza Luisa Dow Lamus
32	2025036509-065	Pagaré	\$ 12.500.000,00	1	033135348-03 María Camila Pérez
33	2025036509-106	Pagaré y cuatro contratos de inversión	\$ 188.000.000,00	5	033135348-03 María Camila Pérez
34	2025036509-016	Pagaré	\$ 13.000.000,00	1	033135348-03 María Camila Pérez
35	2025021662-023	Dos pagarés	\$ 76.200.000,00	2	033-662874-41 Esperanza Luisa Dow Lamus
36	2025021662-021	Contrato de Colaboración	\$ 70.000.000,00	1	033-662874-41 Esperanza Luisa Dow Lamus
37	2025036509-103	Nueve pagarés, un contrato de inversión	\$ 400.000.000,00	10	No indica
<b>TOTAL</b>			<b>\$6.581.526.000</b>	<b>8</b>	

Tal y como se puede evidenciar en el cuadro en precedencia, la totalidad de las treinta y siete (37) personas quienes allegaron información a esta Autoridad, aportan al menos un documento que da cuenta de la obligación adquirida por la señora PÉREZ DOW para con ellos, obteniendo así un total de ciento veintiocho (128) obligaciones, por un monto total de seis mil quinientos ochenta y un millones quinientos veintiséis mil pesos (\$6.581.526.000); recursos que fueron recibidos a través de los productos financieros de

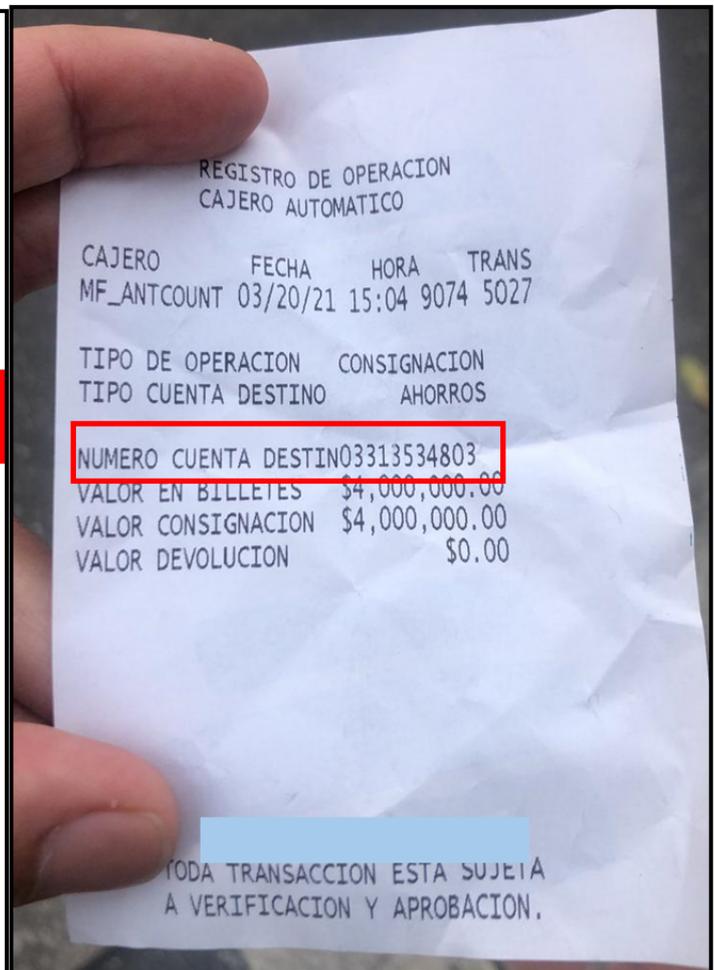
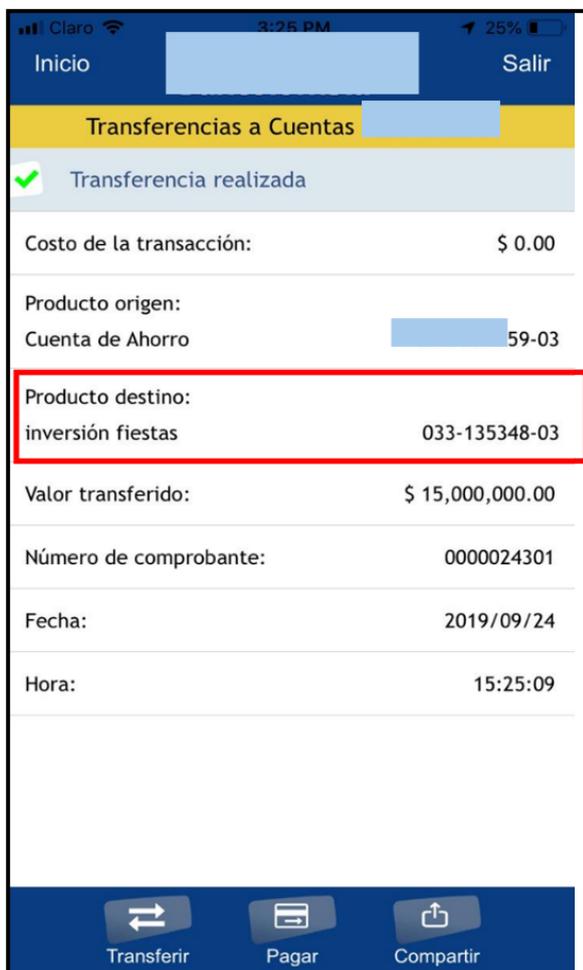


depósito tanto de la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, como de la señora ESPERANZA LUISA DOW LAMUS.

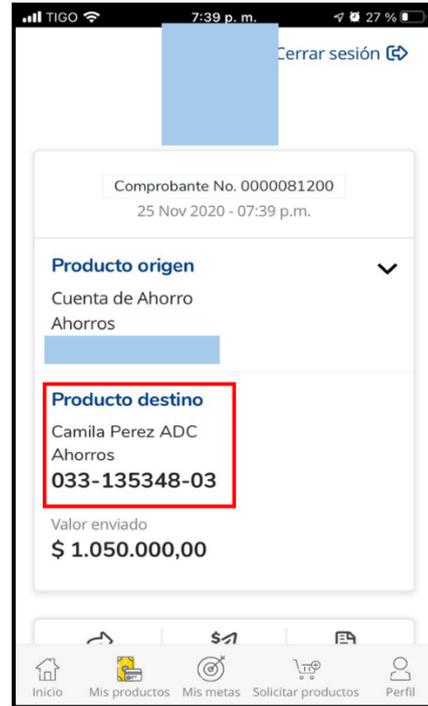
### 12.2.5. De los comprobantes de entrega de recursos

Teniendo en cuenta la información aportada por treinta y siete (37) personas, se recibieron aproximadamente ochenta y cinco (85) comprobantes de transferencias de dinero a las cuentas de depósito cuyos titulares son la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW y la señora ESPERANZA LUISA DOW LAMUS. A manera de ejemplo, se presentan muestras de los señalados comprobantes de entrega de recursos allegados por estas personas<sup>26</sup>, a través de los cuales se identifica el ingreso de recursos a los productos financieros de las señaladas personas.

- **Muestra de trasferencias por terceros a la cuenta destino cuyo titular es la señora MARIA CAMILA PÉREZ DOW:**



<sup>26</sup> Radicados 2025021662-023, 2025021662-029, 2025021662-028, 2025036509-058. Las imágenes han sido modificadas para reservar la información de los remitentes.



• **Muestra de transferencias por terceros a la cuenta de destino cuyo titular es la señora ESPERANZA LUISA DOW LAMUS:**

Sobre el particular es preciso señalar que, en algunos casos se identificó que, por instrucción de la señora MARIA CAMILA PÉREZ DOW, la recepción de recursos se canalizó a través de los productos financieros de depósito en las que la señora ESPERANZA LUISA DOW LAMUS funge como titular, en diferentes entidades financieras, como se observa a continuación:

¡Hola!

Estamos al frente de tu requerimiento [redacted] relacionado con los comprobantes de las transferencias realizadas y recibidas en tu cuenta de ahorros terminada en 05-17, hacia y desde la cuenta de ahorros finalizada en 74-41 a nombre de ESPERANZA DOW el día 01 de noviembre del 2022 por \$ 22,000,000.00, 25 de enero por \$ 3,000,000.00 y 04 de abril por \$ 2,000,000.00 del 2023, y desde tu Fiducuenta 699000002103, el día 24 de noviembre por \$6,400,000.00 del 2022,

Te contamos que, realizamos las validaciones correspondientes en las fechas que nos indicas y encontramos las siguientes transacciones las cuales cursaron exitosamente bajo el siguiente detalle.

Transferencia realizada desde tu cuenta de ahorros:

FECHA	HORA	CUENA DESTINO	NOMBRE DESTINO	VALOR
1/11/2022	10444300	3366287441	ESPERANZA DOW	\$ 22,000,000

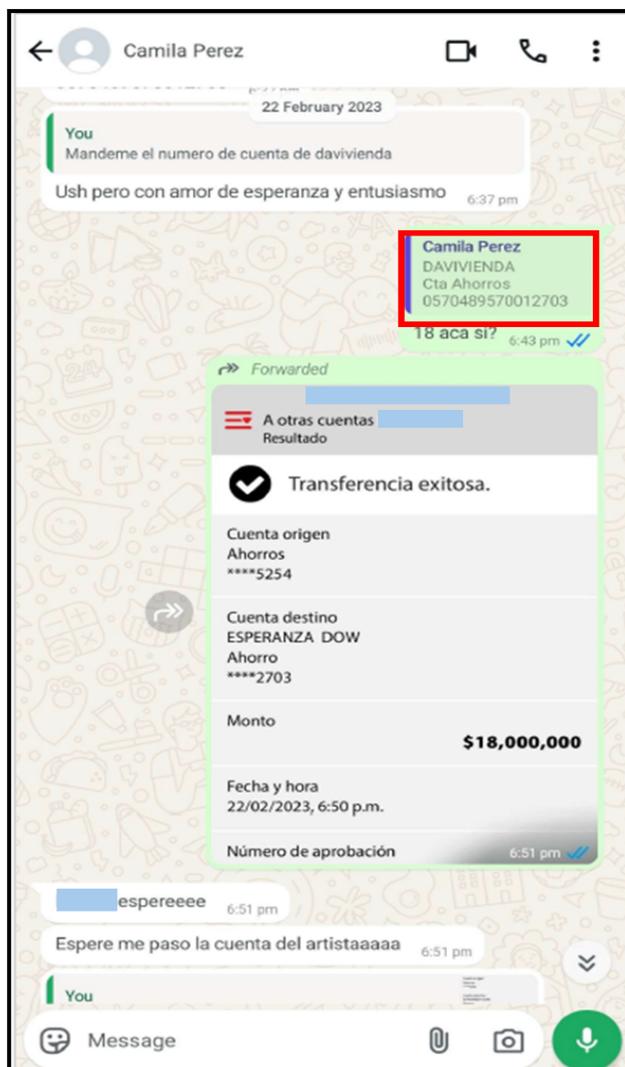
Transferencias recibidas en tu cuenta de ahorros:

FECHA	HORA	CUENTA ORIGEN	NOMBRE ORIGEN	VALOR
25/01/2023	9291062	3366287441	ESPERANZA DOW	\$ 3,000,000
4/04/2023	15255446	3366287441	ESPERANZA DOW	\$ 2,000,000

Esta carta, es el comprobante de las transacciones.



Recibo individual de pagos - [Redacted]			
Fecha Actual: Martes, 27 de diciembre de 2022 - 08:28 AM			
Número de cuenta:	033-662874-41	Tipo de cuenta:	Ahorros
Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	ESPERANZA LUISA DO	Documento:	000000041681747
Valor:	16.900.000,00	Cheque:	0
Concepto:		Referencia:	
Estado:	ABONADO EN PROVENIENTE DE CLIENTE		
Fecha de aplicación:	21 de Diciembre de 2022		





Sobre el particular es preciso señalar que la señora ESPERANZA LUISA, en la respuesta efectuada al requerimiento de información<sup>27</sup>, efectuó las siguientes afirmaciones:

*“Mi relación con la señora María Camila Pérez es que es mi hija, pero frente a sus temas laborales no tengo conocimientos mas allá de saber que manejaba un evento exitoso hasta la pandemia y las producciones que hacia en su taller” y en relación con los productos financieros de depósito a su nombre, indicó que “La cuentas que yo manejo donde recibo las ventas que hago o el aporte de mis hijos o familiares para mi sustento diario son:  
(...)Y las cuentas bancarias que tengo a mi nombre son xxxxx 489579912703 xxxxxxxx 03366287441 xxxxx 221042853”*

Finalmente, en el análisis efectuado a los movimientos efectuados en los productos financieros<sup>28</sup> de los cuales son titulares las señoras MARÍA CAMILA PÉREZ DOW y la señora ESPERANZA LUISA DOW LAMUS, se confirmó según la información disponible, el registro de ingreso de recursos a estos productos, de acuerdo con los comprobantes de depósito allegados por los terceros en desarrollo de la actuación administrativa.

#### **12.2.6. Ofertas realizadas a personas innominadas.**

De la información aportada por treinta y siete (37) personas, se identificaron documentos<sup>29</sup> a través de los cuales la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, ofrece a personas innominadas a quienes se refiere como “estimados”, “a quien interese”, al “futuro inversionista”, entre otras denominaciones, la opción de realizar “inversiones” en tres líneas de negocio, tal y como se muestra a continuación:

- **Oferta “Taller de San Alejo”:**

---

<sup>27</sup> Radicado 2025036509-017.

<sup>28</sup> Informe de inspección 2025036509 numeral 4.7.1.

<sup>29</sup> Informe Extra Situ. Radicado 2025021662, derivados 018, 032 e Informe de Inspección Radicado 2025036509-063



**Bogotá D.C. noviembre 17 de 2.020**

**Ciudad**

Estimados

Reciba un cordial saludo de parte del TALLER DE SAN ALEJO SAS. Nos dirigimos a usted para compartirle los proyectos que tenemos para lo que resta del año 2020 y comienzos del 2021:

- Modelo| estados unidos: 18.0000 tapabocas
- Colegio [REDACTED]: - 280 uniformes delantal y pantalon  
- 130 chaquetas de lluvia  
- 3500 tapabocas
- [REDACTED]: 480 camisetas
- Marca emprendedora [REDACTED]: 4000 camisteas bordadas
- Amor de colegio: 200 sacos
- [REDACTED]: 5200 tapabocas



Estos son los negocios tipo dotaciones que tenemos cerrados; adicional a estos manejamos los negocios de cliente final que son clientes que salen a diario con tapabocas, enterizos y/o prendas personalizadas. También, volvieron los matrimonios porque tenemos pedidos de pajesitas.

Debido a todo esto y a que el año ha sido un año duro, donde hemos tenido pérdidas y ha costado llegar a punto de equilibrio y sobre todo mantener el equipo de trabajo es por lo que estamos buscando una inversión para poder cumplir con estas entregas, inversión que será utilizada en:

- Maquina de Sublimacion
- Maquina Bordadora
- Maquina Plana
- Maquina Collarin
- Maquina Fileteadora
- Personal extra

Nuestro objetivo desde hace tres años con el taller ha sido crecer, creemos firmemente en que es un negocio con potencial y lo re confirmamos en estos tiempos de crisis.

A continuación le ofrecemos las opciones de inversión por si hay alguna de su interés.

FECHA DE INVERSIÓN	MONTO	PORCENTAJE DE GANANCIA	TOTAL	FORMA DE RETORNO
NOVIEMBRE 5 A NOVIEMBRE 15	\$100.000.000	60%	\$160.000.000	12 CUOTAS MENSUALES DE \$13.333.333
NOVIEMBRE 5 A NOVIEMBRE 10	\$70.000.000	50%	\$105.000.000	9 CUOTAS MENSUALES DE \$11.666.666



NOVIEMBRE 5 A NOVIEMBRE 08	\$50.000.000	40%	\$70.000.000	6 CUOTAS MENSUALES DE \$11.666.666
NOVIEMBRE 5	\$30.000.000	35%	\$40.500.000	A 95 días

Esas serian las inversiones que necesitamos para poder cumplir nuestra meta. De no ser de su interés ninguna de las propuestas mencionadas anteriormente estamos recibiendo inversiones desde CINCO MILLONES DE PESOS MCT \$5.000.000 hasta VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000 por el 30% de ganancia a 75 días.

Esperamos de corazón que alguna de estas opciones lo beneficie a usted como inversionista pues nosotros como empresa si requerimos de esta inversión para poder disminuir costos con terceros en ciertos procesos y para poder cerrar estos negocios ya pautados.

Hemos recurrido a los bancos pero hasta finales noviembre cumplimos con los 3 años en bancolombia que es el tiempo que la sucursal pide y en davivienda recién llevamos un año con productos abiertos, lo que nos limita a poder acceder a un préstamo con ellos.

De cerrar algún tipo de negociación se haría un contrato a nombre de la empresa debidamente autenticado y el inversionista estaría informado de los cierres mensuales del taller durante el tiempo que dure la negociación.

Quedamos atentos a una pronta respuesta.

Bendiciones

Gracias

  
María Camila Pérez Dow  
Representante legal

Tal y como se puede demostrar en el documento previamente plasmado, la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, de manera expresa y sin dirigir a personas determinadas su oferta de "inversión", manifiesta: "Estimados (...) A continuación le ofrecemos las opciones de inversión por si hay alguna de su interés (...) De no ser de su interés ninguna de las propuestas mencionadas anteriormente estamos recibiendo inversiones desde CINCO MILLONES DE PESOS MCT \$5.000.000 hasta VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000 por el 30% de ganancia a 75 días.(...)".



• **Oferta "PEX Taller de moda".**

Chía - Cundinamarca,

Junio 25 de 2023

**A quien le interese:**

Propuesta inversionistas únicos tipo fondo por tres (3) meses.

El objetivo principal de esta propuesta es evitar las inversiones alternas para cada proyecto y con este fondo costear la mayoría de estos, en lo posible.

INVERSIÓN	RENTABILIDAD MENSUAL	UTILIDAS EN TRES MESES
\$20.000.000	10% = \$2.000.000	\$6.000.000
\$30.000.000	12% = \$3.600.000	\$10.800.000
\$50.000.000	15% = \$7.500.000	\$22.500.000

INVERSION	RENTABILIDAD	RETORNO	PROYECTO
Monto variable desde 2M	22%	70 DIAS	

**Destino del Fondo:**

1. Producción
2. Maquilar las producciones que necesiten crédito ya que serán pagadas contra entrega o a x días de la entrega del producto. (Esta es la opción principal y sin duda en la que estarán la mayoría del fondo).
3. Flujo en la caja para compra de telas de producto propio y así poder implementar las ventas diarias en producto final.
4. Marketing.

**Condiciones:**

1. Se firmará un contrato de colaboración con validez a 4 meses. Autenticado.
2. El retorno empezaría al mes vencido de haber recibido el dinero.
3. Se entregará un reporte mensual sobre el mes vencido donde el inversionista podrá estar al tanto de los proyectos realizados en este periodo de tiempo.

Agradecemos su interés y esperamos una pronta respuesta.

Gracias

María Camila Pérez Dow  
CC. 1020746506 de Bogotá  
Chía Cundinamarca -

Al igual que en la oferta a personas innominadas en la línea de negocio "Taller de San Alejo", en esta oferta la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW oferta "A quien le interese" una propuesta de inversión "tipo fondo", en la cual ofrece, a cambio de la entrega de recursos para supuestas producciones de textiles, un retorno del capital invertido en un plazo de tres meses, más una rentabilidad que variará ente el 10% al 15% mensual, dependiendo del monto entregado. Adicionalmente, plantea al tercero la posibilidad de entregar montos de dineros desde los \$2.000.000 con el fin de obtener una rentabilidad del 22% en un plazo de 70 días.



- **Oferta "Amor de colegio"**



Bogotá D.C. noviembre 05 de 2.020

**FUTURO INVERSIONISTA**  
Ciudad

Reciba un cordial saludo de AMOR DE COLEGIO, por medio de este documento nos dirigimos a usted para hacerla participé de lo que tenemos planificado para el resto del año 2020 y comienzos del año 2021.

Si bien se sabe el 2020 fue un año muy difícil no solo para nosotros como marca sino para toda la población en general, sin embargo, somos afortunados de poder contar con un nuevo formato de eventos que es el de Teatrino de los Andes, donde el pasado viernes 30 de octubre tuvimos nuestro primer evento del año, evento que podemos llamar EXITOSO; estamos muy felices de saber que la gente cree en nosotros como marca y asiste a nuestros eventos con toda las ganas y valoran lo que diseñamos con tanto trabajo y amor.

Como es de su conocimiento las marcas tienen un plan de pagos ya acordado con nosotros, plan de pagos que esta totalmente enfocado en ustedes los inversionistas, adicionalmente tenemos un dinero que aun no ha sido reprogramado que es el de los bares, seguimos a la espera de esta renegociación pues este escenario si esta un poco incierto con los cambios constantes en decretos debido al virus. Es por esto, que ese dinero que llega de las marcas no queremos tocarlo para futuros eventos porque seria incumplirles a ustedes y de igual manera ellos en el mes de Diciembre de 2020 no realizan pagos.

Después del evento pasado hemos decidió realizar dos eventos en el mes de diciembre de 2020 aprovechando este lugar como único escenario en Bogotá para hacer eventos masivos y para aprovechar la falta de eventos en el año transcurrido y dos eventos en el mes de enero. Adicionalmente a estos eventos para adultos vamos a crear un programa infantil desde mediados de noviembre los domingos. Esto con el fin de poder tener mas ingresos.



Es acá donde nos dirigimos a usted para hacerle una propuesta de inversión, la cual es basa en las siguientes opciones:

FECHA DE INVERSIÓN	MONTO	PORCENTAJE DE GANANCIA	TOTAL	FORMA DE RETORNO
NOVIEMBRE 5 A NOVIEMBRE 15	\$100.000.000	70%	\$170.000.000	12 CUOTAS MENSUALES DE \$14.166.666
NOVIEMBRE 5 A NOVIEMBRE 10	\$70.000.000	60%	\$112.000.000	10 CUOTAS MENSUALES DE \$11.200.000
NOVIEMBRE 5 A NOVIEMBRE 08	\$50.000.000	50%	\$75.000.000	6 CUOTAS MENSUALES DE \$12.500.000

Esas serian las inversiones que necesitamos para poder cumplir nuestra meta. De no ser de su interés ninguna de las propuestas mencionadas anteriormente estamos recibiendo inversiones desde CINCO MILLONES DE PESOS MCT (\$5.000.000) hasta TREINATA MILLONES DE PESOS \$30.000.000 con un porcentaje de ganancia Del 35% a 75 días.

Quedamos atentos a su pronta respuesta pues tenemos que empezar los eventos de inmediato porque el tiempo es corto para toda la producción, esperamos que alguna propuesta lo beneficie como inversionista.

Bendiciones.

**María Camila Pérez Dow**  
**Representante Legal**

Finalmente, se tuvo conocimiento de una tercera oferta de "inversión" dirigida a "futuros inversionistas", en la cual ofrece a terceras personas innominadas, la posibilidad de realizar "inversiones" desde los \$50.000.000 hasta los \$100.000.000, ello con la finalidad de llevar a cabo eventos de entretenimiento. Así, quien se encuentre interesado deberá entregar el monto acordado, y, consecuentemente, la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW se compromete a realizar la devolución del capital en un plazo de 6, 10 o 12 meses junto con una rentabilidad que oscila entre el 50% y el 70%, según el monto de capital



entregado. No obstante, dentro de la misma oferta la señora PÉREZ DOW expresa que está recibiendo montos de dinero desde CINCO MILLONES DE PESOS MCT (\$5.000.000) hasta TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), ofreciendo una rentabilidad del 35% en un plazo de 75 días.

### 12.2.7. Comunicaciones de la señora MARIA CAMILA PÉREZ DOW enviadas a los terceros que entregaron recursos, a quienes denomina "inversionistas".

Dentro de la información aportada, se tuvo conocimiento de uno de los comunicados que la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW dirigido a sus "inversionistas", en donde reconoce las obligaciones asumidas y aduce razones externas frente a su incumplimiento. A continuación, se presenta una muestra de dos de los mentados comunicados<sup>30</sup>:

- **Primer comunicado.**

Bogotá D.C. septiembre 15 de 2.021  
Ciudad

Estimado

Reciba un cordial saludo de parte mía, **María Camila Pérez Dow con CC. 1020746506 de Bogotá**, me dirijo a usted primeramente para excusarme por este suceso inesperado y replantearle el plan de pagos al que puedo comprometerme como persona natural; única responsable de este monto que se le adeuda a hoy.

Capital: Diez Millones de pesos MCTE (\$10.000.000)  
Ganancia 30%: Tres Millones de pesos MCTE (\$3.000.000)  
Total a Pagar: Trece Millones de pesos MCTE (\$13.000.000)

- Cuotas (3) de \$1.000.000: Octubre 31 y Diciembre 01 de 2021
- Cuotas (2) de \$2.000.000: Enero 31 – Febrero 28 de 2022
- Cuotas (2) de \$3.000.000: Marzo 31 y Abril 30 de 2022

( si es domingo o festivo el día siguiente hábil)

Ante esto, si es de su aceptación se anularían los documentos ya existentes y se haría uno con la nueva negociación.

De todo corazón le pido disculpas por lo sucedido y espero podamos llegar a un acuerdo para liquidar la deuda de la manera mas sana posible.

Gracias por su atención.

Bendiciones

María Camila Pérez Dow  
CC. 1020746506 De Bogotá

<sup>30</sup> Radicados 2025021662-027 y 2025036509-016. Las imágenes han sido modificadas para reservar la información de terceros



- **Segundo comunicado.**

**Bogotá D.C. Julio de 2023**  
**Ciudad**

**Estimados**  
**(Acreedores de 31M a 70M)**

Por medio de la presente me dirijo a ustedes para informarles la manera que elegí por mi parte de avanzar con todo este proceso mientras la parte legal avanza en sus respuestas.

Como es de su conocimiento estoy llevando dos procesos:

1. El proceso Civil que se encuentra en espera de una respuesta del juez sobre mi estado de comerciante o no comerciante para avanzar en la insolvencia económica, proceso eternamente demorado.
2. El proceso penal que algunos de ustedes decidieron iniciar en mi contra, proceso que había sido archivado por no encontrar pruebas suficientes, pero, los demandantes pidieron volver a abrir. Es decir que este proceso esta en periodo de investigación de nuevo.

Mientras estos dos procesos se definen he tomado la decisión de ir avanzando por mi parte porque al contrario de lo que varios de ustedes suponen este es mi deseo mas grande, ver una salida a todo esto; es por este motivo que inicialmente dividí el grupo en cuatro (4) tipos de acreedores:

**GRUPO A:** Serán los acreedores que tienen un monto a pagar entre 1M a 10M  
**GRUPO B:** Serán los acreedores que tienen un monto a pagar entre 11M a 30M  
**GRUPO C:** Serán los acreedores que tienen un monto a pagar entre 31m a 70  
**GRUPO D:** Serán los acreedores que tienen un monto mayor de 70M

De esta manera podre ir depurando las deudas y cada persona podrá ver un avance mas significativo en cada caso.

**MODALIDAD GRUPO C:**

1. Este grupo recibirá el 15% de la utilidad bruta de todos los eventos y esta será repartida según promedio de inversión.
2. Dicha utilidad será repartida cada dos (2) meses, es decir recibirán seis (6) cuotas al año. Desde el 10 de Agosto de 2023.
3. Se enviara una tabla de desglose de ingresos, gastos, utilidad bruta, repartición general, repartición en el grupo que corresponda y junto con ese desglose se enviara la cuota que sea asignada.

Adicionalmente en este proceso he tomado la decisión de tener un acreedor que encabece cada grupo, esto con el fin que ustedes puedan tener respuestas claras, oportunas y este sea el canal de comunicación mas acertado para todos.



Sigue siendo muy difícil ver el final de esta situación, pero acá sigo asumiendo el día a día y tratando de sobrevivir para responderle a todos, mientras algunos y mientras la ley me lo permitan. Todo esto que trato de acomodar es con el fin de seguir reconociendo los errores que pude cometer pero también sobreviviendo a la quiebra tan brava que tuve sobre todo por la pandemia, todo esto con un mismo objetivo: **Que esto acabe algún día.**

Como siempre, hay muchas personas que se convierten en piedras en el camino, por lo tanto, les presento el nuevo cronograma de eventos de lo que queda en este año.

EVENTOS 2023			
FECHA	DESCRIPCIÓN	PAX	LUGAR
Julio 29 de 2023	Privadito	800	
Septiembre 01 de 2023	Beso Robado	2000	
Diciembre 08 de 2023	Velitas	1000	
Octubre de 2023	Primer Evento Mujeres	300	Por Definir

Una vez más les pido disculpas por todo este suceso eterno que ustedes al igual que yo han vivido, no ha sido fácil y no será pronto, pero acá seguimos.

**NOTA:** Entre los días 17 al 21 de julio de 2023 recibirán la información de quienes conforman su grupo, de la persona que liderará este grupo y del resumen del primer pago a recibir. Ya que esta semana estoy acabando la comunicación con cada uno.

GRACIAS

Cordialmente:

MARIA CAMILA PÉREZ DOW  
C.C 1.020.746.506 de Bogotá

Frente al particular se resalta que, en los documentos presentados previamente la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW reconoce a su cargo como persona natural las obligaciones adquiridas con terceros. Frente al no pago de estas, aduce factores externos como causal del no cumplimiento.

### **12.3. De la totalidad de las obligaciones a cargo del sujeto de la presente medida.**

A partir de la información y documentación recabada en la presente actuación y que consta en el informe de visita y en el expediente respectivo, se tiene que la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW presenta a la fecha del presente acto al menos ciento veintiocho obligaciones soportadas en *Contratos de Inversión a Término Fijo, Contratos de Colaboración, Pagares y Propuestas de Pago*, vigentes a corte del 30 de marzo de 2025, con por lo menos treinta y siete (37) personas, por un monto total que asciende a SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$6.581.526.000). No obstante, a



la fecha de la presente medida cautelar, la totalidad de operaciones realizadas, el número de personas vinculadas y el monto de dinero recibido podría ser superior, teniendo en cuenta la información aportada por la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, en la cual reconoce obligaciones con al menos 155 personas.

***De las consideraciones sobre la actividad desarrollada por la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW***

**DÉCIMO TERCERO.** Con todo, procede este Despacho a presentar sus consideraciones frente al acervo probatorio recabado sobre las actividades desarrolladas por la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, que en todo caso supuso recibir dineros del público en forma masiva, mediante la celebración de los denominados *Contratos de Inversión a Término Fijo, Contratos de Colaboración, Pagares y Propuestas de Pago* obligándose a la restitución del importe inicial aportado y al pago de unos rendimientos porcentuales de acuerdo con el valor entregado, en un plazo determinado, inclusive, en el caso de los pagarés suscritos por la señora PÉREZ DOW, al reconocimiento de intereses de mora en el evento en que la obligación no fuese cumplida en el plazo y términos convenidos.

De acuerdo con la información recabada por este Organismo, así como aquella aportada por terceros, quienes afirmaron haber entregado recursos a la señora PÉREZ DOW y allegaron los soportes correspondientes que confirman sus afirmaciones, se tuvo conocimiento de que la mencionada señora promovió unos supuestos esquemas de "inversión" con la finalidad de recibir dinero de terceros para apalancar lo que al parecer eran diferentes líneas de negocio relacionadas con fabricación de prendas de vestir, organización de eventos, entre otros, respecto de los cuales la señora PÉREZ DOW manifestaba a sus potenciales "inversionistas" haber celebrado contratos de carácter comercial con empresas privadas, presentando esa relación comercial como soporte de su oferta. .

Para el desarrollo de las actividades de captación de recursos del público, la señora MARIA CAMILA PÉREZ DOW llevó a cabo sendas ofertas privadas a personas innominadas, dirigidas a cada uno de los terceros que le suministraron diferentes sumas de dinero. Como su nombre lo indica, dicha actividad consiste en una oferta que no se encuentra dirigida a un público en general, cuya promoción y publicidad no se efectúa por medios de comunicación masiva y/o cualquier otro medio que genere efectos similares. Sin embargo, su característica esencial es que aquel sector o grupo de destinatarios a quien se pretende dirigir no están determinados ni identificados de manera específica en el momento en que esta es emitida, ni se necesita contar con alguna característica especial para ser destinatario de la indicada oferta. En este sentido, quien realice una oferta privada a personas innominadas no cuenta con un público específico y/o previamente identificado al cual dirigir la oferta.

En línea de lo anterior, el Código de Comercio, en su artículo 845, consagra frente a la oferta mercantil, que esta deberá contener los elementos esenciales del negocio a celebrar y que esta deberá ser comunicada al destinatario<sup>31</sup>.

Así pues, se tuvo conocimiento de que, la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, con el fin de vincular personas a sus diferentes esquemas de "inversión", dirigía a personas sin identificar, las cuales denominó como "*Futuros Inversionistas*", "*A quien interese*"

<sup>31</sup> Artículo 845. Oferta elementos esenciales. La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.



"Estimados", documentos que contienen una oferta de las diferentes líneas de negocio que para el momento estuviere ofertando. Sin embargo, se resalta de los diferentes documentos contractuales que recibió esta Superintendencia en desarrollo de la actuación administrativa que todas las ofertas giraban en torno a los mismos elementos (i) Información del "proyecto" frente al cual pretende atraer "inversionistas", ii) Los montos a entregar, (iii) el porcentaje correspondiente a la supuesta rentabilidad que estos generarán sobre el capital entregado, iv) La forma de pago tanto de las rentabilidades prometidas como del capital entregado y (v) el plazo acordado entre las partes.

Adicionalmente, tal y como manifestaron los terceros quienes aportaron información, las citadas ofertas de "inversión" promovidas por la señora MARÍA CAMILA PÉREZ, consiguieron un mayor alcance gracias al voz a voz promovido por estas mismas personas quienes entregaron recursos, generando entonces, adicionalmente a las ofertas privadas plasmadas en los documentos presentados en el numeral 12.2.6 del presente acto, un sistema de promoción de su propuesta de negocio concomitante a las mentadas ofertas, cuyos efectos trajeron como consecuencia que más personas decidieran entregar sus recursos a la señora PÉREZ DOW y así expandir el alcance de dichas propuestas de "inversión".

Como se mencionó en líneas precedentes, estas propuestas fueron materializadas a través de la suscripción de los denominados *Contratos de Inversión a Término Fijo, Contratos de Colaboración, Pagarés y Propuestas de Pago*, los cuales fueron suscritos por la señora MARÍA CAMILA PÉREZ en nombre propio, mediante los cuales recibió masivamente dineros de terceros en los cuales se compromete a pagar al "inversionista", en un plazo determinado, una rentabilidad fija según la periodicidad pactada en el referido acuerdo, junto con la devolución del capital entregado al cumplimiento del plazo acordado, de conformidad con el texto de los mencionados documentos, sin que se prevea como contraprestación la entrega de un bien o servicio.

En los citados acuerdos contractuales, así como en los documentos que soportan las obligaciones adquiridas, la señora MARÍA CAMILA PÉREZ estableció en su momento, como mecanismo para la recepción de recursos, los productos financieros de depósito de los que ella fue titular, en los cuales, en efecto se recibieron recursos de las personas que suscribieron los diferentes documentos que dan fe de la entrega de los dineros y posterior obligación adquirida por ella.

Sin embargo, tal y como se evidencia en la información aportada por terceros, particularmente aquella relacionada con los comprobantes de consignación y transferencias bancarias, en conjunto con el análisis transaccional de los respectivos movimientos financieros, se determinó que, por instrucción de la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, los recursos entregados por varios de los terceros fueron canalizados a través de los productos financieros de depósito de la señora ESPERANZA LUISA DOW LAMUS, quien afirmó ser madre de la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, de acuerdo con lo plasmado en el numeral 12.2.5 del presente acto.

Tal como fue descrito en el presente acto administrativo, esta Superintendencia tuvo conocimiento de los denominados *Contratos de Inversión a Término Fijo, Contratos de Colaboración, Pagarés y Propuestas de Pago*, a través de la información remitida por diferentes personas quienes manifestaron haberse vinculado a las diferentes propuestas de negocio ofertadas por la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, y cuyas obligaciones derivadas de esos acuerdos negociales se encuentran vigentes. Ahora bien, sumado a la información y soportes documentales aportados por los terceros, la señora PÉREZ DOW,



de la información solicitada por esta Autoridad que versa sobre el listado de terceros que le entregaron recursos, aportó un listado de aproximadamente 155 inversionistas frente a quienes reconoce contar con obligaciones vigentes y que, al realizar el respectivo análisis de dicha información contra la información aportada por los terceros, esta coincide con al menos 22 personas.

Conforme a dicho soporte probatorio, esta Autoridad pudo determinar que, aun cuando se usaron diferentes modelos contractuales y documentales con el fin de realizar la respectiva vinculación a los modelos de negocio ofertados por la señora PÉREZ DOW, estos documentos y acuerdos condujeron al mismo fin: i. Que las personas entregaran un monto determinado de dinero en pesos a la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW y/o por instrucción de ella a la señora ESPERANZA LUISA DOW LAMUS, consignados a los diferentes productos de depósito a sus nombres, ii) Que la señora MARIA CAMILA PÉREZ DOW, con la suscripción de los diferentes contratos y documentos, asumiera la obligación de restituir dichas sumas de dinero en igual género y cantidad al vencimiento del contrato y iii) Reconocer, por la mera entrega de esos recursos, el pago de una rentabilidad fija bien sea mensual, o al cabo de determinados días, previamente pactados en los diferentes acuerdos suscritos por las partes.

Demostrada esta situación, se profiere la presente medida administrativa en contra de la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, al haber adquirido obligaciones con por lo menos treinta y siete (37) personas sin prever a cambio por la recepción de dinero, la entrega real de un bien o la prestación efectiva de un servicio, obligaciones que a la fecha del presente acto se encuentran vigentes respecto de estas personas, siendo estas operaciones el resultado de haber realizado ofertas privadas a personas innominadas y de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.

### ***De la configuración de los supuestos de captación por parte de la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW***

**DÉCIMO CUARTO.** Que las únicas entidades autorizadas para manejar, aprovechar o invertir recursos captados del público son las instituciones financieras vigiladas por esta Superintendencia, condición que no es predicable del sujeto de la presente medida y, por lo tanto, las operaciones descritas en el presente acto administrativo y en especial por lo señalado en el considerando décimo tercero, constituyen operaciones de captación no autorizada de dineros del público. Veamos:

#### **14.1 De los supuestos de captación artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015**

- **Numeral 1°**

Se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

*"1. - Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.*

*Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios. (...)"*



En la presente actuación administrativa, se estableció que la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, se encuentra obligada con por lo menos treinta y siete (37) personas por la recepción de dinero sin prever como contraprestación la entrega de bienes o la prestación efectiva de un servicio.

Estas obligaciones continúan vigentes, al punto de encontrarse asumiendo pasivos con más de veinte (20) personas, hecho que configura el supuesto de captación masiva no autorizada de dineros del público previsto en el numeral 1º del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

- **Parágrafo 1 literal b)**

*"(...) Parágrafo 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:*

*" b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares (...)"*

Para efectos de la configuración de la conducta en los presupuestos normativos, se contó con soporte probatorio correspondiente que demuestra la realización de las ofertas privadas a personas innominadas realizadas por la señora MARÍA CAMILA PEREZ DOW, buscando así realizar ofrecimientos de a personas innominadas a partir de la celebración de los diferentes contratos, en los que se acordaba la recepción de una determinada suma de dinero por la señora PEREZ DOW quien sumía la obligación de la devolución de los recursos en un plazo determinado, así como a pagar las rentabilidades establecidas. Esto de acuerdo con los soportes documentales allegados por terceros, así como por la versión efectuada por estos, quienes aseguraron haber conocido del modelo de negocio de la presente medida a través de las ofertas en comento y por el voz a voz de la operación, tal y como consta en el numeral 12.2 y 12.2.6 del presente acto.

De esta forma se configura el literal b) del parágrafo 1.

### ***Facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia frente a la captación ilegal de dineros del público***

**DÉCIMO QUINTO.** Que atendiendo las facultades otorgadas en el artículo 335 de la Constitución Nacional, en el cual se fundamenta el artículo 108 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 ibidem, esta Superintendencia en cabeza del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero<sup>32</sup> cuenta con facultades para practicar visitas de inspección respecto de personas naturales y jurídicas de derecho privado que sin contar con autorización previa, desarrollan actividades propias de las entidades vigiladas por esta Autoridad, incluyendo la captación, manejo, aprovechamiento e inversión de recursos del público, mediante la imposición de medidas cautelares que aseguren la suspensión inmediata de las actividades no autorizadas y el congelamiento de los correspondientes activos del captador.

---

<sup>32</sup> Artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2010.



Así mismo para asegurar efectivamente los derechos de terceros de buena fe, puede disponer la realización de las acciones que considere necesarias para informar al público sobre las medidas administrativas que adopte para controlar dicho ejercicio ilegal.

Una vez expedida la medida administrativa cautelar de que trata el artículo 108 del EOSF, será la Superintendencia de Sociedades de manera privativa la encargada de adelantar el proceso de intervención de que trata el Decreto 4334 de 2008, el cual puede dar inicio a solicitud de la Superintendencia Financiera<sup>33</sup> y se deberá dar aviso de esta medida a la Fiscalía General de la Nación para que investigue si la conducta desarrollada constituye delito, a la luz del artículo 316 del Código Penal, así como a las autoridades administrativas de carácter territorial (alcaldías, gobernaciones) con el fin de que estas últimas adelanten las actuaciones correspondientes en el ámbito de su competencia, y en aplicación del principio de coordinación entre autoridades administrativas<sup>34</sup>, cuando haya lugar a ello.

### ***De los fines de las medidas administrativas***

**DÉCIMO SEXTO.** Esta Superintendencia considera pertinente recordar los fines de las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo, así:

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley<sup>35</sup>, así el bien jurídico que se busca tutelar con dicho mandato constitucional es el interés público económico y la confianza en el sector financiero colombiano, presupuestos éstos que prevalecen sobre los intereses particulares.

En ese contexto, el bien jurídicamente tutelado no se limita a proteger el sistema financiero. Por el contrario, dicho bien jurídico abarca asuntos medulares para la sociedad, plasmados en valores y principios constitucionales, inherentes a la persona y las relaciones económicas cotidianas, como la igualdad de oportunidades, el trabajo, el bienestar general, la libertad de empresa, la adquisición lícita de riqueza, la buena fe y la confianza legítima<sup>36</sup>.

Para proteger los recursos del público, el legislador<sup>37</sup> ha otorgado al Presidente de la República el deber de ejercer a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las personas que realicen cualquier actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento de los dineros captados del público, lo cual constituye el objeto principal y el marco de las funciones de esta Autoridad de supervisión. En ese sentido, las instituciones financieras vigiladas están obligadas a

---

<sup>33</sup> Artículo 1 Decreto 4334 de 2008 "*Declarar la intervención del Gobierno nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se le otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado. Asimismo, procederá la intervención del Gobierno nacional en los términos anteriormente expuestos, cuando dichas personas realicen operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales*"

<sup>34</sup> Ley 489 de 1998, artículo 6.

<sup>35</sup> Artículo 335 Constitución política de Colombia

<sup>36</sup> Juzgado Séptimo Penal Circuito Especializado de Bogotá, radicado 110016000049200905757 (283-7) del 23 de noviembre de 2020.

<sup>37</sup> Artículo 325 numeral 1 Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme al artículo 150 numeral 19 literal d) y 189 numeral 24 de la Constitución Política de Colombia.



someterse a un riguroso y exigente proceso de autorización previa, así como al cumplimiento permanente de exigibilidades dentro del marco de la regulación prudencial.

Esta Superintendencia tiene, entre otros objetivos, el de evitar que las personas no autorizadas, conforme a la ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas<sup>38</sup>, dentro de las que se encuentra la captación no autorizada de recursos del público, la cual se determina mediante la configuración de los supuestos previstos el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, anteriormente previstos en el Decreto 3227 de 1982, modificado en el año 1988 por el Decreto 1981, o cuando existan hechos objetivos o notorios que indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable, tal como lo dispone el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008.

A partir de la expedición de la normatividad especial posterior<sup>39</sup> se ampliaron las facultades que conservaba esta Autoridad Administrativa, dando paso a un procedimiento especial que permite actuar de manera oportuna contra quienes lleven a cabo esta actividad ilegal, lo que faculta para suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo de dineros del público, realizados a través de personas naturales o jurídicas no autorizadas para el efecto, y como consecuencia ordenar la devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades, constituyéndose en los fines esenciales del presente acto administrativo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que según los hechos descritos a lo largo del presente acto administrativo, se evidenció que la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW presenta a la fecha del presente acto al menos ciento veintiocho (128) obligaciones soportadas en *Contratos de Inversión a Término Fijo, Contratos de Colaboración, Pagarés y Propuestas de Pago* vigentes a corte del 30 de marzo de 2025, con por lo menos treinta y siete (37) personas, por un monto total que asciende a SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$6.581.526.000), sin prever a cambio la entrega de un bien o la prestación de un servicio, y promoviendo sus operaciones a través de ofertas privadas a personas innominadas, configurándose así los supuestos de captación previstos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, circunstancia que obliga a esta Superintendencia, a imponerle cualquiera de las medidas previstas en el numeral 1º del artículo 108 del EOSF.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que en el artículo 1º del Decreto 4334 de 2008 está establecido que la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de esta Superintendencia, podrá adelantar, de manera privativa, la intervención respecto de cualquier operación que constituya el ejercicio no autorizado de una actividad financiera.

Con el fin de adelantar la correspondiente intervención que consagra el artículo 1º y 7º del Decreto antes citado, se hace necesario remitir copia de la presente decisión, así como de la actuación administrativa, a la Superintendencia de Sociedades, entidad competente de forma privativa para adelantar la mencionada intervención.

**DÉCIMO NOVENO.** Que en atención a los resultados de la actuación administrativa que nos ocupa, al acervo probatorio que hace parte de esta, el cual fue descrito tanto en el

<sup>38</sup> Artículo 325 numeral 1 literal d) Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>39</sup> Decreto 4334 de 2008.



correspondiente informe de inspección como a lo largo del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 11.2.1.4.13 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2019, la Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera recomendó<sup>40</sup> a la Delegatura para el Consumidor Financiero, la adopción de una medida administrativa, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 108 del EOSF, respecto de la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, en consideración a que, según las pruebas que obran en el respectivo expediente, incurrió en captación masiva e ilegal de dineros del público, enmarcándose en los presupuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** a la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.746.506, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, bajo el apremio de multas sucesivas de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**Parágrafo Primero.** El alcance de la medida administrativa que se adopta contra la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW es únicamente respecto de los recursos del público captados o recaudados masivamente en forma no autorizada.

**Parágrafo Segundo.** La presente orden supone para sus destinatarios, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad, ya sea directamente o por interpuesta persona o emplear a través de cualquier medio de comunicación (voz a voz, documentos, aplicaciones de mensajería, sitio web, entre otros), cualquier término, palabra o alusión por la cual se pueda dar a entender equivocadamente al público en general y a sus clientes, que los sujetos de la presente medida se encuentran autorizados para administrar recursos del público.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, realizar de manera inmediata la devolución de los recursos captados ilegalmente, en el marco del proceso de intervención previsto en el Decreto 4334 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** la publicación de la parte Resolutiva de este acto administrativo en un diario de circulación nacional, indicando que se trata de una operación de captación o recaudo no autorizado de dinero del público en forma masiva. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**ARTÍCULO CUARTO. REMITIR** a la Superintendencia de Sociedades una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente a la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, para que dentro del ámbito de su competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, adelante las actuaciones que correspondan.

---

<sup>40</sup> Radicado 2025036509-122 Propuesta de Medida Administrativa



**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera y en la página Web de esta última Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO. REMITIR** a la Fiscalía General de la Nación una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente a la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, para efecto de las investigaciones propias de su competencia

**ARTICULO SÉPTIMO. SOLICITAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro su colaboración con el fin de instruir a todos los registradores de instrumentos públicos para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor que designe la Superintendencia de Sociedades, autoridad que una vez asuma la actuación será la única competente para disponer de los respectivos activos.

**ARTICULO OCTAVO. SOLICITAR** al Ministerio de Transporte su colaboración con el fin de instruir a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte del país para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor quienes una vez asuman la actuación serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

**ARTICULO NOVENO. ORDENAR** a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos, sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, pensiones voluntarias y participaciones en fondos de inversión colectiva, de los cuales sea titular o beneficiario la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW, ponerse a disposición de la Superintendencia de Sociedades y el Agente Interventor que designe dicha Autoridad, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor, quienes una vez asuman la actuación, serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

**Parágrafo primero.** Las entidades vigiladas deberán realizar la respectiva consulta respecto de estas medidas administrativas por captación no autorizada de recursos del público a través del boletín del Ministerio de Hacienda, mediante el enlace: <https://www.minhacienda.gov.co/prensa/boletines-y-comunicados/boletines-2025>, para los efectos propios del presente artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. REMITIR** copia de esta Resolución al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO** según lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora MARÍA CAMILA PÉREZ DOW del contenido de la presente Resolución, con la advertencia de que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente



Delegado para el Consumidor Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advirtiendo que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del presente acto administrativo, según se establece en el artículo 335 del EOSF, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003, y el inciso segundo del literal a) del artículo 13 del Decreto 4334 de 2008.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., a los seis (06) días del mes de mayo de 2025.

**SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO.**

**MARIA FERNANDA  
TENJO FANDIÑO**



Superintendencia  
Financiera de Colombia

**MARIA FERNANDA TENJO FANDIÑO**

90000-DELEGADO PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

*Elaboró:*

**LRAF**

*Revisó y aprobó:*

**NAT/JAPP**